BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.303 — EDICION DE 60 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe, 37-1100.
Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 30 de Abril de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier parte de la **República o del exterior**, previo pago del importe de la subscripción.

Por los **números sueltos y la** subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	**$ 0.20**
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	**„ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	**„ 0.50**
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	**„ 1.50**
Tribunales de la Nación	**„ 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	**„ 2.—**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	**$ 2.50**
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	**„ 5.—**
Número suelto	**„ 0.50**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 29 de Abril de 1942

	m$n.
Por avisos	5.787.—
Por marcas	1.160.—
Por adicionales de marcas .	579.—
Por suscripciones	80.10
Por venta de ejemplares y folletos	26.60
Total	7.632.70

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

AVISO

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

* * *

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0,10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Convocatoria de elecciones en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Octubre 21 de 1941.

—103.587—

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en condiciones electorales y, por consiguiente, procede —en cumplimiento del propósito hecho público con reiteración— devolver al pueblo de la misma el goce y ejercicio de sus instituciones autónomas;

Que la reorganización de los poderes públicos intervenidos debe efectuarse con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en aquel Estado, teniéndose presente, en lo que concierne a los cuerpos legislativos, el orden de renovación adoptado al sancionarse aquella Carta (artículos 196 y 197),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Comisionado Federal en la Provincia de Buenos Aires, procederá a convocar al pueblo de la misma a elección directa de los miembros componentes de sus poderes Legislativos y Ejecutivo, acto que tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo, con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en ese Estado y de acuerdo a las normas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º — Se elegirán once diputados por la Segunda Sección Electoral, catorce por la Cuarta Sección, once por la Sexta Sección y seis por la Séptima Sección, los cuales durarán cuatro años en sus funciones, a contar desde el día de la constitución del cuerpo de que forman parte; y seis diputados por la Sección Capital, once por la Primera Sección Electoral, catorce por la Tercera Sección y once por la Quinta Sección, cuyos mandatos durarán hasta el primer día hábil del mes de mayo de 1944 (artículos 57 y 196 de la Constitución Provincial).

Art. 3.º — Se elegirán tres senadores por la Sección Capital, seis por la Sección Primera, siete por la Tercera y cinco por la Quinta Sección Electoral, que durarán en sus funciones cuatro años contados desde la fecha de constitución del Senado; y cinco senadores por la Sección Segunda, siete por la Cuarta, seis por la Sexta y tres por la Séptima Sección Electoral, cuyos mandatos durarán hasta el primer día hábil del mes de mayo de 1944 (artículos 65 y 197 de la Constitución Provincial).

Art. 4.º — El Gobernador y Vicegobernador que resulten electos durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, contados desde la fecha de toma de posesión de sus cargos, la que

será fijada en la oportunidad de su proclamación (artículos 109, 124 y 127 de la Constitución Provincial).

Art. 5.° — El Comisionado Federal y la Junta Electoral de la Provincia adoptarán las medidas necesarias para que el acto eleccionario se ajuste a la más estricta legalidad y para que el Poder Legislativo Provincial se constituya el primer día hábil del año 1942.

Art. 6.° — La Intervención Nacional a la Provincia cesará el mismo día de la constitución de los poderes electivos motivo de este decreto.

Art. 7.° — Comuníquese al Comisionado Federal de Buenos Aires, y a la Junta Electoral de la Provincia a sus efectos; publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Declarando día de fiesta en todo el territorio de la Nación, el 1.° de Mayo próximo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942.

118.348. — No habiéndose pronunciado aún el Honorable Congreso de la Nación sobre el proyecto de ley presentado por el cual se declara día de fiesta el 1.° de Mayo y por las razones expresadas en el decreto de fecha 21 de abril de 1933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase día de fiesta en todo el territorio de la Nación, el 1.° de Mayo próximo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Fijando el presupuesto del plan de inversiones en obras y estudios, a cargo de la Comisión Nacional de Casas Baratas, para el corriente año

Buenos Aires, Marzo 4 de 1942.

114.866. — 417. — Visto el expediente N.° 132.118-1941, por el que la Comisión Nacional de Casas Baratas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), solicita la aprobación del plan de obras a su cargo durante el corriente año; lo informado al respecto por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto remitido por la Comisión Nacional de Casas Baratas, prevé los créditos necesarios para proseguir con la ejecución de las obras actualmente en construcción;

Que el artículo 141 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), establece que el plan detallado de inversión en obras del ejercicio, a cargo de la mencionada Repartición, será aprobado por el Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 1.849.440) un millón ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional el plan de inversiones en obras y estudios, a cargo de la Comisión Nacional de Casas Baratas, para el corriente año, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 2.° — El plan de obras aprobado por el artículo anterior se atenderá con los siguientes recursos:

	m$n.
Fondos existentes al 31-12-1941, en la cuenta corriente del Banco Central de la República Argentina......	1.326.000.—
Probable recaudación del año 1942, por locaciones, cuotas de compra-venta, producido Ley N.° 11.242 y varios	893.300.—
Total	2.219.300.—
A deducir:	
Recursos probables afectados a la atención del presupuesto de gastos administrativos de 1942	363.000.—
Total recursos afectados al plan	1.856.300.—

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati.

Ministerio de Agricultura

Estableciendo que los precios de arrendamientos agrícolas reajustados mediante la intervención de la Comisión de Reajuste de Arrendamientos Agrícolas, regirán mientras dure la situación de emergencia que dificulta la comercialización exterior de cereales y oleaginosas.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1942.

—110.685. — Expte. 422-1942—

CONSIDERANDO:

Que subsisten agudizadas las condiciones anormales que determinaron al Estado a prestar el máximo de su ayuda a los agricultores, mediante diversas intervenciones de carácter económico y social;

Que una de ellas es la de procurar establecer la justa retribución de la tierra locada, en función de su productividad, de acuerdo a los factores que prevalecen actualmente;

Que tal misión viene siendo cumplida eficazmente por la Comisión de Reajuste de Arrendamientos y Subcomisiones locales, creadas por Decreto N.° 68.344, de fecha julio 25 de 1940, con las múltiples rebajas de precios de locación obtenidas por dichos organismos;

Que los beneficios de los reajustes de arrendamientos logrados deben mantenerse a fin de facilitar el equilibrio de nuestra economía agraria;

Que para tal finalidad es menester prolongar el plazo de vigencia de las rebajas de arrendamientos agrícolas, establecido en el referido Decreto N.° 68.344, mientras dure el presente período de emergencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los precios de arrendamientos agrícolas reajustados mediante la intervención de la Comisión de Reajuste de Arrendamientos Agrícolas y Subcomisiones locales, creadas por Decreto N.° 68.344, de julio 25 de 1940, regirán mientras dure la situación de emergencia que dificulta la comercialización exterior de cereales y oleaginosas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
D. AMADEO VIDELA

Reglamentando la facultad de practicar intervenciones de carácter administrativo tendientes a prevenir e impedir infracciones a la Ley 11.275 (identificación de mercaderías).

Buenos Aires, 19 de Enero de 1942.

111.300. — Expte. N.° 79.920-941. — Vistas estas actuaciones en las que se sugiere la conveniencia de que se dicte un decreto reglamentando la facultad de practicar intervenciones de carácter administrativo, tendientes a prevenir e impedir infracciones a la Ley 11.275, atento las informaciones producidas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el poder de policía del Estado, implica su facultad de establecer aquellas reglamentaciones que persigan la conveniencia y prosperidad general, aun bajo su forma de restricción o compulsión, en su caso;

Que, dentro de ese poder —y con carácter de policía preventiva encaminada a evitar la ulterior y continuada violación de la Ley 11.275—, debe considerarse comprendida la facutad de intervenir los productos o mercaderías que no se hallen en condiciones de exponerse en venta, por no ajustarse a las exigencias de la citada ley,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Agricultura por intermedio de las Direcciones a quienes corresponda en cada caso fiscalizar el cumplimiento de la Ley N.° 11.275, podrá intervenir productos o mercaderías a los fines de la fiel observancia de aquélla:

a) Durante el término indispensable para analizarlos o someterlos a las pruebas que exija la fiscalización de dicha ley; siempre que exista fundada sospecha de infracción y de que su comprobación pudiera frustrarse con la demora.
   Se considerará que estas circunstancias concurren, si el inspeccionado se niega a entregar muestras u obstruye de cualquier otro modo el ejercicio de las funciones de los inspectores.
b) Cuando se comprobase que las muestras están en infracción.
   En este caso, la intervención sólo cesará cuando los artículos sean puestos en condiciones legales; sin perjuicio de autorizarse la devolución al interesado de aquellos elementos que no pudieran constituir amenaza de nueva infracción a la ley.

Art. 2.° — Las intervenciones se practicarán individualizando y asegurando la partida de donde se extrajeron las muestras, de modo que no puedan ocurrir alteraciones ni substituciones.

Se constituirá depositario al propio inspeccionado y si se negare a asumir las responsabilidades consiguientes, la partida podrá retirársele y conducirse a lugar seguro, a su costa.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Autorizando la adquisición de bolsas usadas a las distintas casas que ofrecen y a los precios máximos fijados.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1942.

111.542. — Siendo necesario recurrir a la existencia de bolsas usadas, para poder atender los insistentes pedidos que formulan los agricultores para el envase de la cosecha, y

CONSIDERANDO:

Que existe posibilidad de poder disponer de esos envases de inmediato, sin llegar al extremo de la expropiación que autoriza el artículo 1.° del Decreto N.° 107.625 de 9 de diciembre ppdo., complementario del de septiembre 8 pasado, N.° 100.226;

Por ello, y en atención a las razones de urgencia existentes y lo previsto en el artículo 33, inc. 3.° de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura para adquirir directamente a las casas que las ofrezcan y a los precios máximos fijados, las distintas partidas de bolsas usadas que conceptúe conveniente para atender las necesidades de la actual cosecha, cuyas operaciones se realizarán en un todo de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nros. 100.226 de septiembre 8 ppdo.; y 107.624 de 9 de diciembre ppdo., debiendo someter por separado a la aprobación del P. E. todas las compras que se efectúen en virtud de esta autorización y las que se hayan realizado con anterioridad.

Art. 2.° — Los gastos que demande el cumplimiento de estas adquisiciones se atenderán con imputación al Decreto N.° 103.317 de octubre 17 último, ampliado por el de noviembre 7, N.° 105.176, a cuyo efecto queda modificada en igual sentido la autorización a que se refiere el artículo 4.° del primero de los nombrados.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Agricultura.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

Fijando en $ 1.20 m|n. como mínimo, el precio que deberá pagarse al productor por cuero de liebre calidad "invierno". — El Ministerio fijará periódicamente nuevos precios.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1942.

111.544. —Vistas las gestiones realizadas por entidades representativas, de los productores, en favor de la mejor colocación de los cueros de liebre, los estudios efectuados por las Oficinas Técnicas del Departamento de Agricultura, y el acuerdo celebrado ante el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial, entre los exportadores de cueros de liebre y los industriales del sombrero, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones del acuerdo realizado entre exportadores e industriales, estarían contempladas las necesidades de la industria;

Que en consecuencia, se hace necesaria la fijación de un precio para el productor, que a la par de ser suficientemente remunerativo para éste, constituya un aliciente a fin de que la producción interna pueda satisfacer en todo momento los requerimientos de la industria, precio que el Poder Ejecutivo podrá variar periódicamente en relación a los valores que acusan los

mercados internos y de ultramar;

Que para ello, el citado Departamento cuenta, además de las disposiciones generales inherentes a la naturaleza específica de sus funciones, con las facultades derivadas de la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios que ponen a su cargo la atención del régimen de emergencia previsto en aquélla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en pesos uno con veinte centavos ($ 1,20) como mínimo, el precio que deberá pagarse al productor por los cueros de liebre de la calidad denominada "invierno".

El precio para las otras calidades de cueros será el que corresponde de acuerdo a los márgenes habituales que han regido en plaza.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Agricultura de la Nación, se fijará periódicamente nuevos precios en relación a los que se coticen en ese momento, para el mercado interno y de exportación.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Disponiendo expropiación de 100.000 bolsas de propiedad de la firma Carlos Sabena, de Rafaela (Prov. de Santa Fe).

Buenos Aires, Enero 20 de 1942.

111.955. — Visto las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten en su integridad las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto N.° 105.412, del 7 de noviembre de 1941, correspondiendo, en consecuencia, ampliar su alcance para abarcar también las bolsas de referencia,

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exprópiese, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 12.591 y decretos reglamentarios. Nros. 98.794 y 103.317, cien mil (100.000) bolsas de propiedad de la firma Carlos Sabena, de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La expropiación de la mercadería mencionada se efectuará a los precios máximos fijados por el Decreto N.° 102.061 del 3 de octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que, por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal respectivo, inicie las acciones pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Fijando en $ 0.10 m|n. el precio máximo que podrá cobrarse por cabeza de ganado en los bañaderos particulares, de la zona de lucha, Ley 12.566.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1942.

112.116. — Expte. N.° 40.224|1941. — Visto que se ha comprobado que en algunos bañaderos particulares, fiscalizados oficialmente en la provincia de Entre Ríos, Ley 12.566 —Lucha obligatoria contra la Garrapata— se cobran precios excesivos por el baño de las haciendas, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por el mejor cumplimiento de la ley, abaratando los servicios fiscalizados oficialmente, para lo cual es conveniente fijar un precio máximo que cubra los gastos de la preparación garrapaticida, conservación de las instalaciones, gastos de viático y movilidad, de la fiscalización oficial y un margen discreto de beneficios;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en $ 0.10 m|n. (diez centavos) el precio máximo que podrá cobrarse por cabeza de ganado mayor, en los bañaderos particulares de la zona de lucha, Ley 12.566, cuando se efectúan balneaciones fiscalizadas oficialmente.

Art. 2.° — Los usufructuarios de bañaderos particulares, para las balneaciones efectuadas en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, abonarán al personal de la División de Extinción de la Garrapata, que fiscalice las mismas, el viático y movilidad que corresponda.

Art. 3.° — Autorízase a la División de Extinción de la Garrapata para que a su vez en casos especiales, autorice a su personal a no atender los pedidos de fiscalización de baños cuando no se cumplan las condiciones especificadas en este decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección de Ganadería.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Fijando la segunda quincena del mes de marzo del año en curso, para la realización, en la Capital Federal, de la Conferencia Nacional destinada a concertar la lucha contra la hidatidosis en el interior del país.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1942.

112.173. — Expediente 14.170|41. — Atento lo establecido en el artículo 1.° de la Ley N.° 12.733, determinando que el Poder Ejecutivo organizará dentro de los seis meses de promulgada la referida ley, una Conferencia Nacional, en la Capital Federal, destinada a concertar la lucha contra la hidatidosis en el interior del país, en concordancia con lo establecido en la Ley N.° 12.732, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer la fecha en que dicha Conferencia se llevará a cabo, como así también designar una Comisión ad-hoc para la organización y realización de la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase la segunda quincena del mes de marzo del año en curso para la realización, en la Capital Federal de la Conferencia Nacional destinada a concertar la lucha contra la hidatidosis en el interior del país, debiendo el Ministerio de Agricultura, oportunamente, determinar la fecha de la inauguración y el plazo o duración de la mencionada Conferencia.

Art. 2.° — Desígnase una Comisión ad-hoc, para la organización y realización de la pertinente Conferencia Nacional, integrada por el Director de Ganadería, doctor Jorge Enrique Durrieu; el Subdirector de Ganadería, doctor Nicolás Pedemonte; el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, doctor Hugo D'Amato; el Asesor Técnico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería doctor Gabriel Antonio Casós; el Secretario Técnico de la Dirección de Ganadería, doctor Enrique García Mata, y el Jefe de la División de Profilaxis de la Hidatidosis, doctor Antonio L. Grossi.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reglamentación de la fiscalización de la fruta fresca destinada a la exportación.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1942.

112.248. — Visto este expediente (N.° 34.423-1940), atento a lo informado y al dictamen producido por la comisión convocada a reunión especial por Resolución Ministerial N.° 20.391, de 13 de mayo de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente coordinar los diferentes servicios que intervienen en la fiscalización de la fruta fresca destinada a la exportación, actualizando las disposiciones vigentes, que han ido dictándose en atención a las necesidades y exigencias sanitarias y comerciales de los mercados consumidores, reuniéndolas en un solo cuerpo que facilite aquella coordinación;

Que ello permitirá mantener y acrecentar el prestigio logrado por la fruta fresca argentina en los mercados exteriores al hacer viable una acción común más directa y práctica entre los servicios especializados a cuyo cargo se halla el atender a la sanidad, calidad y presentación del producto, factores sustanciales de su valor comercial;

Que el creciente aumento registrado en las plantaciones frutícolas del país aconseja establecer aquellos requisitos indicados por la práctica, que debe satisfacer la fruta fresca para poder ser exportada.

Por todo ello, y conforme a lo previsto por las Leyes números 4.863 y 11.275,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Toda fruta fresca destinada al comercio de exportación deberá ser sana, limpia y de madurez apropiada. — Será inspeccionada en origen y en los puertos de embarque, debiendo llenar las exigencias que establece el presente decreto y reglamentaciones que al respecto dicte el Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — La inspección de origen se efectuará antes y durante la cosecha de la fruta hasta su empaque definitivo. — A tal efecto todos los productores que quieran destinar sus frutas a la exportación, deberán inscribirse anualmente en registro especial que llevará la Dirección de Sanidad Vegetal a los fines de la fiscalización del estado sanitario de sus plantaciones hasta el momento de la recolección. — La Dirección de Sanidad Vegetal habilitará estas plantaciones para cosechar la fruta con destino a la exportación cuando así corresponda, pudiendo rescindir la habilitación otorgada en los casos en que el interesado no trabajara encuadrado en las prescripciones de este Decreto y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 3.° — Los productores a quienes se hubiere negado o rescindido la habilitación sanitaria de la plantación, podrán apelar por escrito dentro de los tres días de haber sido notificados, ante el tribunal de origen, que al efecto designará el Ministerio de Agricultura.

Art. 4.° — Sólo se podrá cosechar fruta destinada a la exportación una vez cumplidos los requisitos que establece el presente Decreto y en la forma que reglamente el Ministerio de Agricultura.

Art. 5.° — El Ministerio de Agricultura declarará no apta para la exportación de frutas, una provincia, territorio, departamento, partido, distrito, etc., cuando el estado sanitario no fuere allí satisfactorio.

Art. 6.° — Los envases que se empleen para las frutas destinadas a la exportación, deberán ser nuevos, de madera sazonada, seca, lisa y limpia y que no transmita sabor ni olor al contenido, o de cualquier otro material que satisfaga estos requisitos. — Sus medidas y características serán reglamentadas por el Ministerio de Agricultura.

Art. 7.° — La fruta destinada a la exportación se empacará en la forma y condiciones que para cada especie reglamentará el Ministerio de Agricultura.

Art. 8.° — A los efectos de la mejor identificación de la mercadería, en la parte superior de uno de los cabezales de los envases se estampará, en tinta indeleble sobre la madera, en letras no inferiores a 8 mm. de altura, de izquierda a derecha, el grado de selección, el nombre de la variedad de la fruta y el número de piezas o el peso neto, según corresponda. — Debajo de esta inscripción se fijará el rótulo en el que se especificará el nombre del productor, empacador o exportador, la especie, el lugar de origen (provincia o territorio), la marca y la expresión "Industria Argentina", esta última en letras no inferiores a 4 mm. de altura. — En el cabezal opuesto no se admitirá ningún rótulo y deberá contramarcarse, en forma indeleble, en castellano, o su equivalente en idioma extranjero, con la expresión "Industria Argentina", en letras no inferiores a 15 mm. de altura.

Art. 9.° — Además de los requisitos especificados en el artículo anterior los rótulos que se utilicen para los envases de peras y manzanas a fin de identificar su grado de selección, llevarán los siguientes colores de fondo: Azul, para la fruta marcada Extra Seleccionada (Extra Fancy); rojo, para la fruta marcada Seleccionada (Fancy); y verde, para la fruta marcada Elegido (Choice).

Art. 10. — La dirección de Frutas y Hortalizas autorizará en casos justificados y por el término de dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, el empleo de los rótulos existentes, que indicarán el grado de selección de la fruta mediante un ángulo en la parte superior izquierda en los colores establecidos en el artículo anterior.

Art. 11. — Los empacadores que deseen trabajar fruta para exportación deberán inscribirse en Registro que a tal efecto llevará la Dirección de Sanidad Vegetal, declarando en esa oportunidad los locales donde realizarán el trabajo, los que deberán reunir las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 12. — Los empacadores deberán identificar la fruta que acondicionen para exportar, de cada productor inscripto y autorizado, con el número que le hubiere correspondido a éste en el Registro a que se refiere el artículo 2.° del presente decreto.

Art. 13. — Como resultado de la fiscalización practicada por la Inspección de origen en los lugares de empaque, la que se efectuará como complemento de la ya realizada en los cultivos, se otorgará o denegará el correspondiente certificado, el que deberá ser presentado ante la oficina en que se tramite la exportación. — Se tomarán a la vez las providencias necesarias para identificar la mercadería en los puertos de embarque, estampándose un sello especial en cada envase en el lugar de origen.

Art. 14. — Toda fruta destinada a la exportación, deberá ser transportada desde las zonas de producción en vagones frigoríficos refrigerados o ventilados, exigiéndose para los casos en que la fruta haya sido preenfriada en origen que la misma sea transportada en vagones frigoríficos o refrigerados. — Cuando se utilicen otros medios de transporte el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones que deban reunir.

Art. 15. — Cuando la fruta sea exportada en cámaras frigoríficas, deberá ser preenfriada antes de su embarque, salvo casos especiales que determinará el Ministerio de Agricultura. — Dicho Departamento establecerá las que deban viajar en esas condiciones y reglamentará su preenfriamiento.

Art. 16. — Todo frigorífico que almacene fruta destinada a la exportación deberá inscribirse anualmente en un registro que llevará la Dirección de Frutas y Hortalizas.

Art. 17. — La inspección de embarque que deberá ser solicitada con la intervención de un despachante de aduana

o exportador inscripto ante la Dirección General de Aduanas e Inspección Portuaria de Vegetales de la Dirección de Sanidad Vegetal, en el puerto de embarque de la mercadería (salvo que se tratare de encomiendas postales internacionales, equipajes de pasajeros o de fruta destinada a rancho), y presentar a esta última dependencia una solicitud de exportación en que se haga constar el nombre y apellido del propietario o consignatario de la fruta, localidad de donde procede la misma, especie y variedad, grado de selección, cantidad de bultos, peso neto y bruto, marca, tipo y peso neto de los envases, número del o de los certificados de origen correspondientes a la partida objeto de la solicitud y puerto de embarque y destino de la mercadería.

Art. 18. — El certificado de exportación se otorgará en el puerto de embarque, previa la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo anterior e inspección respectiva, y dicho documento solamente amparará los números de certificados de origen que en él se especifiquen. — La Inspección tendrá por objeto establecer la identidad de la partida de fruta con el correspondiente certificado de inspección de origen, a la vez que comprobar el estado sanitario y el cumplimiento de las demás exigencias establecidas por este Decreto y reglamentaciones que se dicten.

Art. 19. — No se permitirá la exportación de fruta si no va acompañada del certificado sanitario de exportación respectivo, otorgado por las oficinas de Inspección Portuaria de Vegetales del Ministerio de Agricultura en los Puertos de Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca y en los demás que se habiliten al efecto.

Art. 20. — El Ministerio de Agricultura designará Tribunales de Apelación integrados por funcionarios técnicos de las Direcciones de Frutas y Hortalizas y Sanidad Vegetal de ese Departamento, los que entenderán en los casos en que los exportadores soliciten reconsideración por escrito, de algún rechazo de fruta en los puertos de embarque, solicitud que deberá ser presentada ante la Inspección Portuaria de Vegetales dentro de las 48 horas de haberse producido el mismo. — Las decisiones de dichos tribunales de apelación tendrán carácter de inapelables.

Art. 21. — El Ministerio de Agricultura por intermedio de la Dirección de Frutas y Hortalizas otorgará a requerimiento de los interesados el "Certificado Comercial", para las frutas que se destinen a la exportación, dentro de las condiciones que el mismo determine.

Autorízase al mencionado Departamento a hacer obligatorio el "Certificado Comercial", cuando conveniencias comerciales así lo aconsejen.

Art. 22. — Los exportadores de frutas frescas abonarán en concepto de inspección por la fruta que remitan al exterior, un arancel de $ 0,11 m|n. (once centavos moneda nacional) por cada cajón de 20 kilogramos neto de peras o manzanas, y de $ 0,055 m|n. (cinco centavos y medio moneda nacional) por medio cajón o bandeja de las mismas especies; por las demás especies de frutas frescas, y por igual concepto pagarán $ 0.005 m|n. (medio centavo moneda nacional) por kilogramo neto. — Dicho importe será abonado directamente por los interesados en la Inspección Portuaria de Vegetales de la Capital Federal, o en sus oficinas del interior habilitadas al efecto, y los fondos ingresarán a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura" —Servicio de Inspección de Fruta Fresca.

Art. 23. — Los productores, empacadores y exportadores que infrinjan las disposiciones de este decreto y sus reglamentaciones posteriores, podrán ser suspendidos o eliminados del registro respectivo, según fuera la infracción que hubieren cometido, independientemente de las sanciones legales a que pudieran hacerse pasibles.

Art. 24. — El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 25. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 26. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamento de Agricultura y Hacienda.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo.

Actualizando inscripciones dispuestas en Decretos números 41.534, 45.325 y 47.826, conforme al artículo 6.° de la Ley 12.591 (hierro).

Buenos Aires, 29 de Enero de 1942.

112.430. — Dadas las dificultades actuales de abastecimiento de hierro nuevo y siendo necesario controlar las existencias de hierro en general, para asegurar su mejor empleo y proceder conforme a las previsiones de la Ley N.° 12.591; atento a lo establecido en el artículo 8.° del Decreto N.° 97.457,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, actualizará las inscripciones dispuestas en los Decretos números 41.534, 45.325 y 47.826, conforme al artículo 6.° de la Ley 12.591, a los efectos de las declaraciones juradas sobre existencias de hierro, especificadas en los mismos.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura dispondrá la intervención de fábricas, comercios, depósitos y demás lugares de almacenamiento de hierro, para comprobar su existencia.

Art. 3.° — Por intermedio de los respectivos Departamentos, solicítese la cooperación de los gobiernos de provincia, con remisión de copia del presente decreto, y dispóngase el concurso de la Policía de la Capital Federal y de la Dirección General de Ferrocarriles, para el control del tráfico de hierro.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Sometiendo la exportación de los extractos de quebracho y urunday, a un régimen de permiso previo. — Disposiciones.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1942.

112.840. — Visto la actual situación de la industria del extracto de quebracho y urunday con fábricas en el Paraguay y la Argentina, con capacidad para producir 535.000 toneladas al año, de las cuales corresponde 80 o|o. a la Argentina y 20 o|o al Paraguay, y dada la reducción previsible de las posibilidades de exportación de extracto de quebracho y urunday, que durante el año 1941 quedó reducida a 178.000 toneladas, lo que origina una gran desproporción entre la capacidad de producción y la posibilidad de exportar existente en la actualidad;

Que es de interés nacional mantener estabilizada esta industria por su repercusión en los valores forestales y su influencia social en importantes regiones del país, donde su paralización crearía factores perturbadores de desocupación;

Que de no regularse la acción privada para la producción y exportación, se llegaría a una competencia ruinosa que a la vez de afectar la estabilidad de esta industria básica de nuestra región obrajera, traería igualmente ingentes perjuicios a la economía nacional y a los ingresos fiscales;

Que estableciendo una proporción en relación a la capacidad de cada fábrica, en relación a las posibilidades de exportación, podrían todas éstas funcionar dentro de una estabilidad que asegure la marcha de esta industria y evite todos los factores perturbadores de la paralización anteriormente mencionada;

Por estas razones, y con el fin de mantener organizada la industria extractiva del quebracho y urunday,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desde la fecha queda sometida la exportación de los extractos de quebracho y urunday, a un régimen de permiso previo.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, otorgará estos permisos previos distribuyendo entre todos los fabricantes del país, con fábricas existentes a la fecha, una cuota proporcional a la capacidad actual de producción de las mismas en relación a las cantidades que durante el año se estime pueda exportarse.

Art. 3.° — Mientras no se establezca en forma oficial las capacidades de producción a que se refiere el artículo anterior, téngase como base para el otorgamiento de los permisos previos respectivos, las capacidades mutuamente reconocidas por la totalidad de los fabricantes afiliados al Centro de Exportadores de Extracto de Quebracho, según constancias en acta firmada que se da como integrante de este decreto. Las fábricas de más reciente instalación o las que sus capacidades actuales de producción no puedan determinarse de acuerdo con lo que antecede, deberán justificarlas ante la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho dentro del plazo de un mes a partir de la fecha.

Art. 4.° — Para poder establecer y mantener este régimen en su forma eficaz, se gestionará por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que el Gobierno del Paraguay dicte medidas análogas y concordantes a fin de establecer y mantener las mismas proporciones de exportación entre las fábricas argentinas y paraguayas, siendo entendido que si no se obtuviesen y mantuviesen dichas medidas, quedará sin efecto el presente decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Extendiendo las disposiciones de los Decretos números 95.233 de 8|7|41 y 111.559 de 20 de Enero ppdo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1942.

113.454. — Atento a la necesidad de arbitrar todas las medidas concurrentes para facilitar la acción de los organismos encargados de conservar los cereales de las cosechas adquiridas por el Estado y prevenir, en lo posible, riesgos en las partidas que se encuentran en poder de los particulares, y

CONSIDERANDO:

Que, por subsistir las causas que originaron medidas análogas tendientes a evitar la propagación de plagas de la agricultura y estimular el Estado con su ejemplo la acción de prevención y combate por los particulares, corresponde que esas mismas disposiciones alcancen a los demás cereales de las cosechas adquiridas por el Estado o en poder de los particulares, ya sea que se encuentren en sitio de producción u otro lugar de almacenamiento;

Que, por otra parte, para asegurar las condiciones de calidad y sanidad de los granos almacenados, es necesario eliminar los focos de infestación, arbitrando los métodos que permitan conservar los cereales por un largo período de almacenamiento;

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto por la Ley número 4.863, sobre defensa agrícola, en todo el territorio de la República,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndense las disposiciones de los Decretos números 95.233 del 8 de julio de 1941 y 111.559 del 20 de enero ppdo., a los granos de las demás cosechas, no alcanzados por los mismos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Prorrogando la vigencia de los Patrones Oficiales de Grado, para fibra de algodón argentino.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1942.

113.548. — Expediente N.° 2012|42. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Junta Nacional del Algodón solicita se mantenga la vigencia de los nuevos Patrones Oficiales de Grado para fibra de algodón argentino puestos en vigor por Decreto N.° 57.240 de fecha 7 de marzo de 1940, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos patrones continúan representando el promedio de la producción argentina, no siendo necesaria ni conveniente su modificación para la actual campaña algodonera,

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase a contar del 1.° de enero del corriente año y hasta el 31 de diciembre del mismo, la vigencia de los Patrones Oficiales de Grado para fibra de algodón argentino puestos en vigor por Decreto N.° 57.240 del 7 de marzo de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Junta Nacional del Algodón a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Sobre distribución bolsas cosechas de girasol 1941|42. — Fijando precios máximos para la venta de bolsas.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1942.

—115.134—

CONSIDERANDO:

Que el problema creado por la acentuada escasez y encarecimiento de arpillera y bolsas que motivaron las medidas de gobierno adoptadas con el objeto de asegurar el abastecimiento de envases para la actual cosecha de trigo y lino a precios equitativos y en cantidades adecuadas, no ha desaparecido;

Que por consiguiente, se hace necesario mantener en vigor dichas medidas a los efectos de reprimir el acaparamiento y la especulación sobre los envases que demandarán la recolección de nuevos productos;

Que en tal sentido debe considerarse la provisión de bolsas para la presente cosecha de girasol;

Por ello, y en virtud de las facultades que acuerda la Ley N.° 12.591,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La distribución de bolsas para la cosecha de girasol del presente año agrícola 1941|42 se efectuará con intervención y bajo el contralor de la División de Envases Textiles del Ministerio de Agricultura y de las Comisiones Locales de Bolsas constituídas de acuerdo al Decreto número 44.528.

Art. 2.° — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de los tipos de bolsas que se especifican a continuación:

	m$n.
a) Bolsas ex-girasol "al barrer"	0.38
b) Bolsas ex-girasol arregladas y clasificadas, de 1.52 a 1.57 m. (60 a 62 pulgadas) de corte, de primer uso	0.50
c) Bolsas ex-girasol arregladas y clasificadas, de 1.52 a 1.57 m. (60 a 62 pulgadas) de corte, de segundo uso	0.48
d) Bolsas ex-girasol harineras de segunda	0.44
e) Bolsas ex-girasol trigueras	0.42
f) Bolsas ex-avena girasoleras	0.45
g) Bolsas ex-cebada girasoleras	0.41
h) Bolsas ex-avena	0.46
i) Bolsas ex-cebada	0.42
j) Bolsas para girasol reconfeccionadas, y|o de tiras de 1.47 a 1.57 m. (58 a 62 pulgadas) de corte	0.53

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Modificando inciso c), del artículo 3.° del Decreto 107.627 de 9-12-41. — Transacción bolsas para yerba mate canchada, etc.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1942.

115.136. — Vistas las presentes actuaciones y siendo necesario aclarar las disposiciones del Decreto número 107.627, del 9 de diciembre de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 3.° del mencionado decreto, establece el precio de pesos 0,40 c|l. por bolsa por venta de los acopiadores a los plantadores, cooperativas y asociaciones gremiales, entendiéndose con ello, conforme a las costumbres del comercio en ese artículo, que los envases han sido reconfeccionados y clasificados para ofrecerlos en buenas condiciones para su uso;

Que por lo tanto, cuando los elaboradores e industriales proceden a realizar ventas de sus envases vacíos en esas mismas condiciones, es razonable acordarles el mismo margen de precio por el recargo que les significa la reconfección y clasificación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso c), del artículo 3.° del Decreto N.° 107.627, el que queda redactado en la siguiente forma: Por venta de los acopiadores, elaboradores e industriales a los productores, cooperativas y asociaciones gremiales, hasta pesos 0,40 c|l. por bolsa, las que deberán estar en buenas condiciones para su uso, debidamente clasificadas y reconfeccionadas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Fijando para el trimestre que vence el 30-6-42, las cuotas de importación y exportación de petróleo y demás hidrocarburos. YPF.

Buenos Aires, 20 Marzo 1942.

115.949. — Visto este expediente (N.° 219.063-1942) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 86.639 y 87.973, propone la cuota total de importación y exportación de petróleo y sus derivados, correspondientes al trimestre que vence el 30 de junio del año en curso; atento lo informado al respecto por el Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase para el trimestre que vence el 30 de junio del año en curso, las siguientes cuotas de importación de petróleo crudo y demás hidrocarburos flúidos:

IMPORTACION

Petróleo crudo	200.000 toneladas (doscientas mil toneladas).
Dieseil oil y gas oil	150.000 toneladas (ciento cincuenta mil toneladas).
Nafta y solventes	200.000 litros (doscientos mil litros).
Aceites lubricantes	2.000 toneladas (dos mil toneladas).
Asfaltos	100.000 kilogramos (cien mil kilogramos).
Grasas lubricantes	50.000 kilogramos (cincuenta mil kilogramos).
Parafina	2.500 toneladas (dos mil quinientas toneladas).
Vaselina	150.000 kilogramos (ciento cincuenta mil kilogramos).
Aguarrás	40.000 litros (cuarenta mil litros).

Art. 2.° — Permítase la exportación durante el mismo trimestre a que se refiere el artículo anterior, de los siguientes derivados del petróleo en las cantidades que se consignan:

EXPORTACION

Nafta y solventes	6.700 m.³ (seis mil setecientos metros cúbicos).
Kerosene	1.000 m.³ (un mil metros cúbicos).
Gas oil	400 toneladas (cuatrocientas toneladas).
Fuel oil	500 toneladas (quinientas toneladas).
Diesel oil	700 toneladas (setecientas toneladas).
Aceites lubricantes	400 toneladas (cuatrocientas toneladas).
Grasas lubricantes	65.000 kilogramos (sesenta y cinco mil kilogramos).
Parafina	5.000 kilogramos (cinco mil kilogramos).
Vaselina	5.000 kilogramos (cinco mil kilogramos).
Asfaltos	4.000 toneladas (cuatro mil toneladas).
Aguarrás	50.000 litros (cincuenta mil litros).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Estableciendo programa de deliberaciones que considerará la Conferencia Nacional destinada a concertar la lucha contra la hidatidosis en el interior del país.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1942.

117.705. — Expte. 04.836-942. — Visto el artículo 2.° de la Ley número 12.733, en el que se establece que el Poder Ejecutivo formulará el programa de deliberaciones que considerará la Conferencia Nacional destinada a concertar la lucha contra la hidatidosis en el interior del país, a que se refiere la Ley N.° 12.732; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1.° del Decreto número 112.173 de 30 de enero ppdo., se fijó la época en que debía efectuarse la referida Conferencia; y que por Decreto N.° 116.040 de 23 de marzo último se estableció, en definitiva, que la citada Conferencia se realice en el Palacio del Honorable Concejo Deliberante de la Capital Federal, durante los días 20, 21 y 22 de mayo próximo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Conferencia Nacional destinada a concertar la lucha contra la hidatidosis en el interior del país, que se realizará durante los días 20, 21 y 22 de mayo venidero en el Palacio del Honorable Concejo Deliberante de la Capital Federal, ajustará su programa de deliberaciones en la forma que mejor le estime, sobre los siguientes puntos básicos:

a) Diagnóstico, tratamiento y prevención de la hidatidosis en la especie humana;
b) Diagnóstico, tratamiento y prevención de la hidatidosis o equinococosis en la especie animal;
c) Vista práctica y aplicación consiguiente de la Ley N.° 12.732, en las provincias, territorios o zonas determinadas, en concordancia con la centralización de la lucha preventiva contra la aludida parasitosis, según lo establece el artículo 2.° de la Ley N.° 12.732;
d) Puntos de vista y consideraciones especiales correspondientes, desde todo orden o sector, vinculados o relacionados directa y estrechamente con la hidatidosis o equinococosis y su tratamiento y profilaxis, que puedan resultar de utilidad inmediata en su aplicación para la lucha y prevención contra la susodicha enfermedad.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a los Ministerios de Agricultura y de Interior a sus efectos y archívese.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"AYUDA SOCIAL"

Sociedad Cooperativa de Créditos y Seguros Limitada

Res. N.° 260. — Prov. N.° 1594. — Expediente N.° 642|939

Vistos; y resultando de estas actuaciones;

a) Que con fecha 15 septiembre 1939, se presentan los señores Amado Mayoraz y Carlos S. Severgnini por la entidad del rubro, solicitando inscripción de la misma en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de esta Superintendencia (solicitud N.° 177);
b) Que el estudio de los elementos presentados llevó a la conclusión que la recurrente no estaba en condiciones de ser inscripta y autorizada para operar en seguros, por carecer el plan Vida Mutual propuesto de bases técnicas y adolecer de deficiencias fundamentales, lo que dió lugar a que se dictara la Resolución denegatoria N.° 148 del 31 de diciembre de 1940;
c) Que los medios económicos de que dispone la sociedad son reducidos, lo que unido a la circunstancia antes mencionada, la colocan en la imposibilidad de cumplir el objeto para que fué constituída;
d) Que después de la Resolución N.° 148, dictada el 31 diciembre 1940, la sociedad no ha adoptado ninguna medida para dar cumplimiento a la misma;
e) Que de todo lo antedicho se desprende que la entidad se encuentra en situación irregular, siendo por ello necesario se tomen las medidas administrativas a los efectos de que dicha entidad sea privada de la personería jurídica acordada, a la vez que se disponga su cancelación del Registro de Cooperativas,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Dar por terminadas las presentes actuaciones; dejándose expresa constancia que la entidad "Ayuda Social" Sociedad Cooperativa de Créditos y Seguros Limitada, con sede en Rosario (Pvcia. de Santa Fe), no está autorizada para operar en seguros en el territorio de la República.

2.° — Correr traslado, en lo pertinente, a las autoridades administrativas que corresponda a los fines indicados precedentemente (apartado e).

3.° Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Superintendencia de Seguros, Abril 23 de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.653-41.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe Fortunato Casas, domiciliado en la calle Tucumán 1367, 6.° piso, de 36 años, casado, ante esa Dirección se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas sin cultivos ni cercados que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de los Guanacos se miden dos mil quinientos metros al naciente marcándose el punto A. Desde este último punto se miden cinco mil metros al Norte marcándose el punto B. Desde el punto B, se miden cuatro mil metros al poniente, marcándose el punto C; desde el punto C, se miden cinco mil metros al Sur marcándose el punto D y desde este punto D, se miden cuatro mil metros al naciente hasta el punto de partida A, cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas, todo de acuerdo con el plano que se acompaña. Se toma como carta topográfica de referencia para la ubicación de este cateo, el plano minero —escala 1 en 100.000— del estudio de Julio Vatén y Gastón Barrié, publicado en el "Estado de la Industria Minera de Milla-Michicó y Mollal Caballo del Territorio del Neuquén-Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación, Sección Geología, Mineralogía e Hidrología, Tomo V, número 4, año 1911. Manifestando que renuncio a las reservas

fiscales vigentes y dispongo del personal y material técnico necesario para el estudio de exploración minera solicitado. Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Fortunato Casas. Recibido en mi oficina, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. Acompaña plano. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 716 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un exágono irregular y está limitada al Norte por una recta de dirección Este-Oeste situada a 5000 m. al Norte de la cúspide del cerro de los Guanacos al Sud, una recta paralela al límite Norte cuya prolongación hacia el Oeste se encuentra a 3000 m. al Norte de la desembocadura del Arroyo Cajón de Los Caballos en el Río Neuquen; al Oeste el límite Este de la reserva para el pueblo de Andacollo y, al Este de una poligonal de tres lados que de Norte a Sud está definida como sigue: el primer lado, es normal al límite Norte y su prolongación hacia el Norte, se halla a la confluencia de los Arroyos Rahueco y Huemules; el segundo es rumbo Este-Oeste y se encuentra a 1500 m. al Sud de la confluencia citada y el tercero es normal al segundo y su prolongación hacia el Norte se encuentra a 1000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro La Prenia. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos derivados de las siguientes minas: Lucía N.° 1, 2, 3, 4'', ''San Pedro'', ''Eulogio'', ''Evaristo'', ''Laura N.° 2'', ''Laura N.° 3'', ''Carlos L. Lamarca'', ''Señora Amelia'', ''Eduardo'', ''Constancia'', ''Pepa'', ''Esterlina'', ''Solitaria'', ''Santa Elena'', ''Buena Vista'' y ''La Cayetano''. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 abr.-N.° 4028-v.11 mayo

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 82.707-1940.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Sarmiento 378, expongo: Solicito permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categorías en terrenos fiscales no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Susques, con ubicación siguiente: Rectángulo de cinco kilómetros por cuatro, teniendo sus lados mayores rumbo de Norte cincuenta y siete grados Oeste y el centro del lado menor Norte coincidirá con la confluencia de los ríos Susques (o de las Burras) y Coranzuli. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta siendo las trece horas veintitrés minutos. — Acompaña duplicado. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 5.000 m. N. 33°E., por 4.000 m., ubicada de manera que su vértice Este dista 2.000 m. S. 57°E de la desembocadura del Río Coranzuli en el Río de las Burras. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 22 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 abr.-N.° 4001-v.11 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás cumbustibles sólidos), en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.410-41.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero D. Tomás Ezcurra. — El que suscribe, Guillermo José Richaud, casado, mayor de edad, domiciliado en Buenos Aires, calle Cachimayo 748, solicita se le conceda un permiso de cateo en el territorio del Chubut, ubicado en los lotes 15 y 16 de la fracción A y 20 de la fracción B, de la Sección G III, dentro de los siguientes límites: Al Norte una recta de Este-Oeste, cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 4.000 metros al Sud de la intersección del límite Oeste del lote 15 citado con la margen Sud del Lago La Plata: al Noreste, una poligonal inscripta en la margen Sudoeste del Lago Fontana; al Sudoeste, una recta de 11.000 metros de rumbo N. 45° Oeste, cuyo extremo Noroeste es la intersección del lado Norte con una recta de dirección Norte Sud, que pasa a 5.000 metros al Este del límite Oeste del mencionado lote 15, y al Sudeste una recta normal al lado Sudoeste definido. — El lote esta ubicado en terrenos de propiedad fiscal que no están cercados, cultivados ni labrados. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Guillermo Richaud. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas diez minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Depto. Río Senguerr en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 15 y 16 de la fracción A y 20 de la fracción B, de la Sección G III de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas ''Valle Hondo'', ''Fontana'', ''Esperanza'' y ''Santa Clara''. — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 abr.-N.° 3885-v.8 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común), Departamento Paso de Indios, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.869-41.

Señor Director General de Minas, Petróleo e Hidrología. Los que suscriben Edmundo José Pietranera, argentino, 42 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta capital calle Juncal N.° 2900; Francisco Amalrich, argentino, 56 años de edad, casado, empleado, domiciliado en esta capital, calle Neuquén N.° 312; Lorenzo José Parodi, argentino, 43 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta capital, calle Santa Fe N.° 3641 y Alberto Manuel Espiño, argentino, 38 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta capital, cal'e Bogotá 3158, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando emprender trabajos de exploración y cateo en busca de substancias minerales de primera y segunda categoría, incluyendo las de aprovechamiento común y con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Paso de Los Indios, en terrenos fiscales incultos, sin cercos ni cierres, situados en el lote 12, fracción D, letra D., vienen por la presente a solicitar del señor Director General se sirva concedernos una zona de dos mil hectáreas, la que se ubicará en la forma siguiente: Punto de partida un mojón levantado a 1.000 metros Este Oeste, cero grados, de un puesto de propiedad del señor Juan de Dios Pichiñan, en el lugar denominado Calafate, cuyo puesto servirá de punto de referencia fijo e indubitado; del P. Partida a Mojón uno, 4.050 metros N. 30° O.; del Mojón uno a Mojón dos 3.333.33 metros S. 60° O.; del Mojón dos a Mojón tres 6.000 metros S. 30° E., del Mojón tres a Mojón cuatro 3.333.33 metros N. 60° E., del Mojón cuatro al punto de partida, 1.950 metros N. 30° O.; o sea cerrando el pedimento. — En el presente cateo trabajarán cuatro hombres con las herramientas y materiales que sean necesarios. — Se acompaña croquis del pedido de cateo. — Facultamos al señor Alfredo Arnoldi, domiciliado en esta capital Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, para entender en la tramitación de este pedido hasta su total terminación, como así también para percibir los fondos que corresponde a los suscriptos, a raíz de los depósitos que se efectúen con motivo de las mismas tramitaciones. — Sírvase el señor Director General acceder a lo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Edmundo J. Pietranera, Francisco Amalrich, Lorenzo J. Parodi y Alberto M. Espiño. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas dos minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, pero con inclusión de las sustancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Paso de Indios, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 12 de la fracción D. de la Sección II de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 6000 mts. N. 30° W por 3.333.33 mts., ubicada de manera que su vértice Este dista 1950 mts. S 30° E de un punto situado a 4.100 mts. al Oeste del otro punto que se halla a 4.000 mts. al Sud del esquinero Noreste del lote 12 mencionado. Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de este Servicio, es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 29 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3788-v.6 mayo.

Manifestación de descubrimiento de carbón mina denominada ''Rivadavia'', situada en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio. — Expediente N.° 200.307-1940.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología: Margarita P. de Muzzio, chilena, viuda, fijando domicilio en esta Capital, calle Alsina N.° 440, primer piso, Departamento ''C'', por sí, y por sus hijos: Angelina, Rosa y Pedro Muzzio P., chileno, casado, industrial, fijando el mismo domicilio, al señor Director General se presentan y exponen: Que habiendo descubierto un yacimiento de carbón vienen, a su nombre y al de las personas indicadas, a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento. — Que la muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado sobre la margen izquierda del arroyo ''Chacayhua-Ruca'', a unos veinte kilómetros de la desembocadura del Río Chico, en el paraje denominado ''Pico Quemado'' y ''Piedra Plantada'', y corresponde al distrito minero de Maitén, Departamento de Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Entendemos haber descubierto un nuevo mineral, por lo tanto, tenemos derecho a tomar hasta siete pertenencias en el criadero de nuestra elección y seis pertenencias en cada uno de los demás criaderos, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código de Minería. — La mina se denominará ''Rivadavia''. — Dígnese el señor Director proveer de conformidad y será justicia. — Fdo.: M. Pontays de Muzzio. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas cuarenta minutos. — Acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 3 de 1940. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Alsina 440, 1.° — Tome nota

Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquinco, presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio. — Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — Mayo 16 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón mina "Rivadavia", presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio, bajo el N.° 71, folio 31 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 4037-v.30 abr.

e.9 mayo-N.° 4037-v.9 mayo

e.19 mayo-N.° 4037-v.19 mayo

Manifestación de descubrimiento de carbón mina denominada "San Medardo", situada en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio. — Expediente N.° 200.308-1940.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología: Margarita P. de Muzzio, chilena, viuda, fijando domicilio en esta Capital, calle Alsina N.° 440, primer piso, departamento "G" por sí, y por sus hijos: Angelina, Rosa y Pedro Muzzio P., chileno, casado, industrial, fijando el mismo domicilio al señor Director General se presentan y exponen: Que habiendo descubierto un yacimiento de carbón, vienen a su nombre y al de las personas indicadas a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento. Que la muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado sobre la margen izquierda del Arroyo "Chinquinilleu", afluente del Río Chico y a una distancia de treinta kilómetros medidos en línea recta de su desembocadura. Paraje denominado "Chinquinilleu", Departamento Ñorquincó y corresponde al Juzgado de Paz del Bolsón, Territorio Nacional del Río Negro. Entendemos haber descubierto un nuevo mineral, por lo tanto, tenemos derecho a tomar hasta siete pertenencias en el criadero de nuestra elección y seis pertenencias en cada uno de los demás criaderos, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código de Minería. La mina se denominará "San Medardo". Dígnese el señor Director proveer de conformidad y. Será justicia. — Fdo.: M. Poutays de Muzzio. — Recibido en mi oficina hoy treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas cuarenta minutos, acompaña muestra. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 3 de 1940. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Alsina 440, 1.°, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio. Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Mayo 16 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 2 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón, mina "San Medardo", presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio, bajo el N.° 72, folio 31 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. Conste: — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 4038-v.30 abr.

e.9 mayo.-N.° 4038-v.9 mayo

e.19 mayo.-N.° 4038-v.19 mayo

Manifestación de descubrimiento de carbón mina denominada "San Martín", en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Angelina Muzzio, Rosa Muzzio y Pedro Muzzio. — Expediente N.° 200.370-1940.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología: Margarita P. de Muzzio, chilena, viuda, fijando domicilio en esta Capital, calle Alsina N.° 440, primer piso, Depto. "G", por sí y por sus hijos: Angelina, Rosa y Pedro Muzzio P., chileno, casado, industrial, fijando el mismo domicilio, al señor Director General se presentan y exponen: Que habiendo descubierto un yacimiento de carbón, vienen, a su nombre y al de las personas indicadas a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento. — Que el punto de extracción de la muestra que acompaño está situado sobre el arroyo "Chinquinilleu", afluente del Río Chico y a una distancia de más o menos veintidós kilómetros medidos en línea recta de su desembocadura y a unos veinte metros de la margen izquierda del mismo arroyo. — Distrito Minero de Maiten, Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Entendemos haber descubierto un nuevo mineral, por tanto tenemos derecho a tomar hasta siete pertenencias en el criadero de nuestra elección y seis pertenencias en cada uno de los demás criaderos, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código de Minería. — La mina se denominará "San Martín". — Dígnese el señor Director proveer de conformidad, y será justicia. — Fdo.: M. Poutays de Muzzio. — Recibido en mi Oficina hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta siendo las diecisiete horas dieciséis minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Diciembre 10|40. — Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Alsina 440, 1.°, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Rosa Muzzio, Pedro Muzzio y Angelina Muzzio. — Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 16 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 3 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de carbón mina "San Martín", presentada a nombre de doña Margarita P. de Muzzio, Rosa Muzzio, Pedro Muzzio y Angelina Muzzio, bajo el N.° 73, folio 31 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 4039-v.30 abr.

e.9 mayo.-N.° 4039-v.9 mayo.

e.19 mayo.-N.° 4039-v.19 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 29 de Abril de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el 18 de mayo de 1942, a las 17 horas, para contratar la provisión de 2600 camisas con corbatín, color kaki, destinadas al personal de policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Administración, debiendo los interesados dirigirse para informes y pliegos, a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos. Casa de Gobierno, 2.° piso, todos los días hábiles, en horas de oficina. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.30 abr.-N.° L-810-v.6 mayo.

Llámase a licitación pública para el 28 de mayo de 1942, a las 17 y 15 horas, para contratar la provisión de elementos para la confección de 540 uniformes de paño para el personal superior, compuesto de chaquetillas, breechs y gorra, 540 capotes para el mismo, 4750 uniformes de paño, compuesto de chaquetilla, breechs y gorra, 1510 uniformes de sarga, compuesto de chaquetilla, breechs y gorra, para el personal de tropa y 1270 breechs y gorras para el personal de tropa, pertenecientes a la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Administración, debiendo los interesados dirigirse para informes y pliegos, a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos. Casa de Gobierno, 2.° piso, todos los días hábiles, en horas de oficina. — Alejandro G. Usain. — Director General de Administración.

e.30 abr.-N.° L-811-v.19 mayo.

Llámase a licitación pública, para el 28 de mayo de 1942, a las 17 horas, para contratar la provisión de 650 monturas completas y 100 recados para tropa, completos, para uso de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Administración, debiendo los interesados dirigirse para informes y pliegos, a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos. Casa de Gobierno, 2.° piso, todos los días hábiles, en horas de oficina. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.30 abr.-N.° L-809-v.12 mayo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. N.° 4141. DC|942

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 30 de abril de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Deán Funes (Distrito 6.°). Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 6.° Distrito, Córdoba o a la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos. Buenos Aires. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.30 abr.-N.° L-739-v.6 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL RIO NEGRO EN ALLEN

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de mayo del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953, (planta baja), Cap. Fed., en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953, (3er. piso), Cap. Fed., todos los días, hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los si-

guientes rubros: Artículos de farmacia, medicamentos e instrumental de cirugía.

Buenos Aires, Abril 30 de 1942. — El Director General de Administración.

e.30 abr.-N.° L-776-v.6 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada número 88; ramo Pulverizador para plantas; apertura mayo 7, 15 horas (P. 06151|42).

Licitación privada número 89; hierro, madera y elementos de ferretería; apertura mayo 7, 15,10 hs. (P. 06149|42).

Buenos Aires, 29 de Abril de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.30 abr.-N.° L-812-v.6 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

—Expte. N.° 4152-DTP-942—

Llámase a licitación pública para la provisión de cañerías y accesorios de fibro-cemento, con destino a localidades de servicio reducido de las provincias de Santiago del Estero y Entre Ríos. El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General. Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 3 de junio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — El Secretario General.

e.30 abr.-N.° L-801-v.19 mayo.

Expte. N.° 10778-DC-942

Llámase a licitación pública para la provisión de rejas de hierro fundido y accesorios para sumideros de desagües pluviales. El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 1 de junio próximo, a las 16, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — El Secretario General.

e.30 abr.-N.° L-802-v.19 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. O. C. 428|42. — O. C. 268|42. — O. C. 221|42. — O. C. 35|42 A. 1.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican: 2 de Junio de 1942. — Pólvora para minas. (O. C. 428|42).

3 de Junio de 1942. — Materiales para instalaciones eléctricas. (O. C. 268|42).

9 de junio de 1942. — Gelinita en cartuchos (O. C. 221|42).

10 de Junio de 1942. — Alambres para metalizar. Soldadura en varillas para autógena y lámparas para soldar. (O. C. 35|42. A. 1).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Av. Maipú número 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.30 abr.-N.° L-804-v.12 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

"BROMBERG, ORLOFF Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Bromberg, Orloff y Cía.», solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Entre el señor Alberto Bromberg, de nacionalidad argentino naturalizado, el señor José Orloff, de nacionalidad ruso y el señor Horacio Rodolfo Roullier, de nacionalidad argentino, los tres de estado casado, mayores de edad, hábiles para el presente acto, convienen: Que el día siete de Julio del año mil novecientos treinta y nueve constituyeron entre ellos una Sociedad Comercial de carácter colectiva, por tiempo indeterminado, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos treinta y cinco, al folio doscientos cincuenta, del libro cuarenta y uno: Que por el presente acto y con efecto retroactivo al día primero de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, declaran disuelta la referida Sociedad, de cuyo activo y pasivo, de acuerdo al balance practicado el día ventiocho de Febrero del año en curso, se hace cargo la Sociedad "Bromberg, Orloff y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este acto se constituye, como se verá más adelante: Que los referidos señores, Alberto Bromberg, José Orloff y Horacio Rodolfo Roullier, expresan: Que han resuelto de común acuerdo constituir, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada; lo que llevan a cabo por el presente acto, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Bromberg, Orloff y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de una industria y comercio de papelería, de escritorio y del ramo en general, de la Sociedad "Bromberg, Orloff y Cía.", instalado en la calle Venezuela número mil trescientos veinte y dos, de esta Capital, denominándose el negocio "Establecimiento Industrial de Papelería", de cuyo total activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad que se constituye por el presente acto, de conformidad al balance practicado el veintiocho de Febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y dos. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "Bromberg, Orloff y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y su asiento será en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela número mil trescientos veinte y dos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios en la siguiente proporción: el señor Alberto Bromberg aporta noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional; el señor José Orloff, aporta setenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional y el señor Horacio Rodolfo Roullier, aporta veinticuatro cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Dichos importes son los correspondientes a sus respectivos capitales que arroja el balance general del negocio e industria de artículos de papelería, de escritorio y del ramo en general, de la anterior firma Bromberg, Orloff y Cía., practicado el veintiocho de Febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, cuyo activo y pasivo es transferido totalmente a la Sociedad que se constituye por el presente acto. El activo, representado por las mercaderías, materia prima, marcas, patentes, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, créditos a cobrar y dineros que se encuentran depositados en distintos Bancos a nombre de la firma Bromberg, Orloff y Cía. y el pasivo, por obligaciones a pagar y la cuentas de acreedores varios. — Quinta: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado y su vigencia comienza el día primero de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales de la Sociedad. — Sexta: Los tres contratantes de común acuerdo designan como Gerente de la Sociedad, al socio don Alberto Bromberg, de estado casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Solís número cuatrocientos quince, de esta Capital, quien tendrá a su cargo la dirección, administración y el uso de la firma social, con todas las facultades inherentes a su cargo sin limitación alguna, para realizar todos los actos, contratos y negocios concernientes a la Sociedad, comprar y vender, otorgar y firmar toda clase de documentos, aceptar y girar letras, hacer uso del crédito dentro y fuera del país, descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales en los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, inclusive en el Banco Central, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; otorgar poderes especiales o generales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Quédale expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sétima: En caso de fallecimiento del señor Alberto Bromberg, queda convenido desde ya, que asumirá de inmediato el cargo de Gerente de la Sociedad el socio don Horacio Rodolfo Roullier, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Otamendi número cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital, con todas las facultades otorgadas al señor Alberto Bromberg en la cláusula sexta, sin limitación alguna. — Octava: Los socios señores Alberto Bromberg y Horacio Rodolfo Roullier, deberán dedicar su tiempo y actividad a los negocios sociales y tendrán derecho a retirar para sus gastos particulares: don Alberto Bromberg, hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales y don Horacio Rodolfo Roullier, hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales, sumas que serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales del negocio. — Novena: El señor José Orloff no tiene obligación alguna de prestar su concurso personal y su actividad a los negocios sociales, quedando en libertad de dedicarse a cualquier negocio, no siendo al del ramo a que se dedica la Sociedad que se constituye por el presente acto, no pudiendo retirar suma alguna en concepto de sueldo. — Décima: Cada año social, el día ventiocho de Febrero, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar en cualquier época y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal y el tres por ciento para habilitar a algún operario o empleado de la casa, siendo esta última deducción facultativa, se distribuirán entre los tres socios en la siguiente proporción: al señor Alberto Bromberg, el cincuenta y cuatro por ciento; al señor José Orloff, el treinta por ciento y al señor Horacio Rodolfo Roullier el restante diez y seis por ciento. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los tres socios en la misma proporción que las ganancias. — Undécima: Las ganancias que resulten de cada balance anual, podrán ser retiradas por cada uno de los socios en el transcurso del año siguiente. — Duodécima: La Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo para ello dar aviso de esta determinación a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Sólo se podrá hacer uso de este derecho, una vez que haya transcurrido el término de dos años a contar desde la fecha. — Décima Tercera: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad legal, la Sociedad se liquidará; pudiendo sin embargo los otros socios sobrevivientes o capaces optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad con arreglo al inventario y balance general que deberán practicarse al efecto en seguida, abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del socio incapacitado, el importe de su capital y utilidades que a éste corresponda, en treinta y seis mensualidades iguales, sin intereses, o en menos tiempo si así les conviniera a los socios sobrevivientes o capaces y mientras no estén totalmente obonadas dichas mensualidades, los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapacitado percibirán mensualmente la mitad de la asignación estipulada en la cláusula octava, si de alguno de los allí mencionados se tratase. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia, cuestión o diferencia que llegase a producirse entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que podrán nombrar uno para el caso de discordia y su fallo será acatado sin apelación, ni recurso alguno por ante los Tribunales. — La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. — Bajo tales conceptos dejan formalizada esta Sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos. — A. Bromberg. — José Orloff. — Horacio R. Roullier.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.30 abr.-N.° 4048-v.6 mayo

COMPAÑIA TRANSMAR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Transmar Argentina.

Entre los señores: Miguel Szapiro, polaco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, por sí, el señor Boris Sheiman|Szejman, polaco, por sí y en su carácter de Director de la Compañía Comercial Transmar S. A., en México D. F., con residencia temporal en Buenos Aires, calle Arenales ochocientos cuarenta y tres y el doctor José Barrau, argentino, por sí, y con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, han convenido realizar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se enumeran: Primero: Las partes convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sede social en Buenos Aires y domicilio en la calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, que se denominará **«Compañía Transmar Argentina», Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Segundo: El objeto de la Sociedad será explotar y desarrollar negocios de importación y exportación entre la República Mexicana y la Argentina; la Argentina y otros países y eventualmente negocios **locales, comerciales** e industriales. — Tercero: El capital del negocio se fijará en cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, a cubrirse: por el señor Sheiman, doscientas noventa y cuatro cuotas; por el señor Szapiro, ciento noventa y seis cuotas y por el doctor Barrau, diez cuotas. — Este importe quedará inmediatamente suscripto en su cincuenta por ciento, que quedará depositado en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta de la Sociedad, antes de solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — El resto se cubrirá antes del año del presente contrato. — En caso de resolver el aumento de capital para la Sociedad, se convendrá de mutuo acuerdo la proporción a contribuir por cada uno de los contratantes. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años, siempre que con anterioridad de cuatro semanas al vencimiento del primero y segundo años una de las partes no denunciara la rescisión por telegrama o por escrito. — Si se liquidara la Sociedad al término del primero o segundo año, el señor Boris Sheiman|Szejman se reserva el derecho de quedarse con el negocio, pagando al señor Szapiro y al doctor Barrau, todas las inversiones y sus partes en las ganancias, según constará en la contabilidad y de acuerdo con el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándose cada parte con sus representaciones. — Quinto: Las ga-

nancias y pérdidas se liquidarán anualmente, al fin de cada ejercicio, previo balance. — A pedido de cualquiera de los socios se harán balances parciales y provisorios bimestrales, y las ganancias serán distribuídas en la proporción de los aportes de los respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Los balances serán aprobados por todos los socios, por unanimidad. — Sexto: La administración y dirección de los negocios y la gerencia estarán a cargo de los dos socios: Señor Miguel Szapiro y señor Boris Sheiman|Szejman, que tendrán la firma social, cada uno separadamente. — En el caso de que el señor Szapiro se ausentara, deberá dejar en su lugar por su cuenta un reemplazante. — Séptimo: El señor Sheiman|Szejman en nombre de la Compañía Transmar S. A. se compromete a centralizar en la nueva organización todos los negocios que tiene actualmente en la Argentina para la venta de productos mexicanos, y que son henequén, carburo de calcio, brea, aguarrás y otros análogos, con excepción de la fibra preparada y de lana, con la casa Hart. — La centralización se hará extensiva a la explotación de nuevos productos que puedan surgir en el curso de la validez del presente contrato, cuya explotación deberá realizarse por conducto de la Transmar de la Argentina. — Octavo: el señor Szapiro se compromete a financiar los negocios sociales por sí o por terceros hasta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, pagando la sociedad por el capital invertido, intereses según el tipo bancario. — El señor Sheiman|Szejman, se compromete en nombre de la Compañía Transmar de México a hacer las ventas a la Transmar Argentina al costo propio o a un precio que se fijará de mutuo acuerdo, considerándose también las comisiones que la Transmar obtiene de sus representados como parte de la ganancia. — Las ventas de la Transmar Argentina S .R. L., a la Transmar México, se harán a precio fijó, sin que la Transmar Argentina participe en las ganancias o en las pérdidas que se obtengan en México, si no se establece lo contrario al considerar separadamente cada nuevo negocio. — Noveno: Ambas partes contratantes se comprometen a no hacer negocios de carácter comercial directos o indirectos, entre la República Argentina y México fuera de esta organización «Transmar Argentina S. R. L.». — Dentro de la actitud de esta Compañía caerán también negocios con otros países o locales, siempre que la iniciativa o las indicaciones de los interesados vengan de la «Transmar México», y en tal caso ambas partes contratantes se comprometen a no trabajar los mismos productos en ninguna otra combinación de la misma o de diferente procedencia, y en estos casos la Transmar Argentina tendrá preferencia para estos productos independientemente del tiempo de iniciar los mismos. — Décimo: Todas las transacciones de las partes contratantes deben acordarse de antemano por escrito o por vía cablegráfica. — Décimo primero: Se entenderá como ganancia neta de cada operación las diferencias obtenidas entre los precios de compra y los precios de la venta, después de haber deducido todos los gastos efectivos originados en México y la Argentina por el manejo del negocio. — No se considerará como gastos el trabajo personal del señor Szapiro y del señor Sheiman|Szejman, quienes no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna. — Décimo segundo: se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones sociales, o las que tome por sí solo el gerente. — Las actas llevarán además de la firma del Gerente, la de los demás socios que participen de las deliberaciones. — El socio señor Sheiman|Szejman tendrá el derecho de designar una persona para la colaboración en la dirección del negocio y de la contabilidad, sin cargo particular al negocio. — Décimo tercero: Queda prohibido a la Sociedad, sin obtener un acuerdo de la absoluta mayoría de los aportes, la adquisición de bienes raíces. — Décimo cuarto: Los Gerentes son individualmente responsables ante la Sociedad por sus actos y manejos del negocio. — El nombramiento y revocación de los Gerentes se producirá de acuerdo con el artículo trece (última parte) de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo quinto: Las obligaciones de este contrato rigen desde su firma. — Décimo sexto: El presente contrato se extiende en forma privada por duplicado, quedando el original extendido en los sellos números: Un millón cuatrocientos treinta y cuatro, trescientos doce, un millón cuatrocientos treinta y cuatro trescientos once y un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veinticinco, y el duplicado en los sellos números: un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos catorce, un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos nueve y un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veinticuatro, y deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio quedando autorizado para hacer esta diligencia así como también todas las demás que fueren necesarias hasta la constitución definitiva de la Sociedad, el doctor José Barrau o el señor Italo Roberto Sala. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.30 abr.-N.º 4034-v.6 mayo

NORTH AMERICAN EQUIPMENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — North American Equipment, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos cincuenta mil moneda nacional. — Cesión de cuotas y reforma del Estatuto. En Buenos Aires, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, los abajo firmados Don Thomas O. Mudd Hijo, norteamericano, domiciliado Avenida Sáenz Peña ochocientos once, Buenos Aires, Don Luis V. Casanova, argentino, domiciliado San Lorenzo seiscientos cuarenta y tres, Tucumán, y Doña María Isabel Cox de Bolster, británica, viuda, domiciliada Las Heras cuatro mil cincuenta y uno, Buenos Aires, todos mayores de edad, acuerdan lo siguiente: a) El Señor Luis V. Casanova como propietario que es de cinco cuotas de cien pesos cada una del capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada North American Equipment, cede, vende y transfiere dichas cuotas al Señor Thomas O. Mudd Hijo, declarando haber recibido el precio a su satisfacción. — El Señor Mudd por su parte manifiesta que acepta dicha cesión. — b) Como consecuencia de la cesión que de sus cinco cuotas ha hecho a favor del Señor Thomas O. Mudd Hijo, el Señor Luis V. Casanova deja de ser socio de la North American Equipment, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y declara haber recibido de la Sociedad todo cuanto de ella le corresponde percibir, no quedándole nada que reclamar, por ningún concepto. — c) De resultas de la cesión que antecede, el Señor Thomas O. Mudd Hijo queda en carácter de único propietario de las quinientas cuotas de cien pesos cada una de que se compone el capital de la Sociedad, o sea las cuatrocientas noventa y cinco cuotas que poseía con anterioridad, más las cinco que por este acto ha adquirido del Señor Casanova. — d) Estas quinientas cuotas están integradas únicamente hasta concurrencia de la mitad de su valor, conforme a lo que resulta del primitivo estatuto social de fecha doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho y su posterior reforma del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, quedando aún por integrar la otra mitad o sea veinte y cinco mil pesos. — e) El Señor Thomas O. Mudd Hijo, por el presente vende, cede y transfiere a la Señora María Isabel Cox de Bolster ciento sesenta y siete de sus cuotas del capital de la Sociedad, reservándose para sí las trescientas treinta y tres restantes, y la Señora María Isabel Cox de Bolster por su parte manifiesta que acepta dicha cesión. — f) Por la aludida cesión de ciento sesenta y siete cuotas de la Sociedad la Señora de Bolster abona la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que se destina para completar la integración del capital social y en consecuencia dichos veinte y cinco mil pesos pertenecerán a la Sociedad y formarán parte de su caudal. — g) La Señora María Isabel Cox de Bolster, como nueva socia que es de la Sociedad, y el Señor Thomas O. Mudd Hijo, como único socio anterior que continúa en la misma, de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de los cambios introducidos en la composición social, resuelven modificar en los términos siguientes el Estatutos de North American Equipment, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que para lo sucesivo se regirá; por las cláusulas siguientes: Primera. — La Sociedad girará bajo la misma razón social anterior de North American Equipment, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolívar doscientos diez y ocho, pudiendo establecer sucursales en el interior o en el extranjero. — Segunda. — El objeto de la Sociedad será dedicarse a negocios de importación, exportación, y representación en general, así como el montaje de máquinas, aparatos e implementos y otros ramos afines. — Tercera. — La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Sin embargo, la Sociedad podrá ser disuelta antes de la expiración de su plazo por acuerdo entre los dos socios. — Cuarta. — El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos y pertenece hasta concurrencia de trescientas treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional al Señor Thomas O. Mudd Hijo, y ciento sesenta y siete cuotas o sea diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional a la Señora María Isabel Cox de Bolster y está totalmente integrado. — Quinta. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Thomas O. Mudd Hijo, quien tendrá el uso de la firma y estará investido de las más amplias facultades de administración, incluso la de operar con los bancos, suscribir cheques y obligaciones, estar en juicio conferir poderes y hacer cuanto más fuere necesario para el logro de los fines sociales. — El socio gerente Señor Mudd se obliga a consagrar todo su tiempo y energías a la dirección de los negocios sociales, impulsándolos por todos medios a su alcance. — No podrá realizar viajes al extranjero, aun por asuntos vinculados a la gestión social, sin el acuerdo escrito de su consocia. — No podrán utilizar la firma social para ninguna finalidad ajena a la Sociedad, ni para fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta. — Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se formará un balance e inventario general, y las ganancias que resulten, previa separación de la suma necesaria para constituir el fondo de reserva legal y de las amortizaciones de estilo, serán repartidas en la proporción de dos terceros para el Señor Thomas O. Mudd Hijo y un tercio para la Señora María Isabel Cox de Bolster. — En la misma proporción serán sufridas las pérdidas. — Los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas sólo se darán por aprobados con la conformidad de ambos socios según constancia que se dejará en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula séptima del presente. — Séptima. — A los efectos del Artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prvé las que serán firmadas por ambos socios. — Octava. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, los que unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Novena. —Vencido el plazo de la Sociedad o en caso de disolución anticipada por acuerdo entre los socios, se procederá a la liquidación, la que estará a cargo del socio gerente bajo la vigilancia de los contadores a que se refiere la cláusula duodécima del presente. — Extinguido el pasivo, el sobrante será repartido entre los dos socios en la proporción de dos tercios para el Señor Thomas O. Mudd Hijo y un tercio para la Señora María Isabel Cox de Bolster. — Décima. — Para sus gastos particulares indispensables, los socios podrán retirar de la caja social, siempre que el estado de las finanzas lo permita, el Señor Thomas O. Mudd Hijo hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional al mes como salario y la Señora María Isabel Cox de Bolster la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional al mes, con cargo a su participación en las útilidades sociales. — Undécima. — El primer balance social correspondiente a la nueva composición de la Sociedad entre el Señor Mudd y la Señora ed Bolster se formará al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y se referirá al período de nueve meses comprendidos entre el primero de Abril y el treinta y uno de Diciembre mil novecientos cuarenta y dos. — Siendo así que el último balance social fué clausurado al treinta y uno de Diciembre mil novecientos cuarenta y uno, será formado otro al primero de Abril mil novecientos cuarenta y dos destinado a servir de base para determinar la parte de utilidades o pérdidas que haya de corresponder a la Señora de Bolster por los nueve meses del ejercicio mil novecientos cuarenta y dos en que la misma habrá investido el carácter de miembro de la Sociedad. Este balance será sometido a la aprobación de ambos socios y será suscripto por ellos juntamente con el presente contrato .— Duodécima. — La contabilidad social será fiscalizada por una firma de contadores revisores de notoria autoridad que lo será la de los Señores Henry Martin & Co., mientras los socios por mutuo acuerdo no resuelvan designar otra. — Los contadores revisores tendrán intervención en la confección de todos los balances y cuentas de ganancias y pérdidas de la Sociedad, los que serán sometidos por el socio gerente Señor Mudd a la consideración y aprobación de la Señora de Bolster, previo visto bueno de dichos contadores. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — María I. C. de Bolster. — Luis V. Casanova. — T. O. Mudd Jr.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 abr.-N.º 4045-v.6 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE COLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha presentado la Compañía Argentina de Colas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción del siguiente contrato social:

Primer testimonio. — Escritura número veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y ocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Ernesto Vales, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don José Savelsbergh, que firma: "J. Savelsbergh", holandés, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, casado en segundas nupcias, con doña Antonia Vladimira Lehka; don Vicente Núñez Loureiro, que firma "V. Núñez", de cuarenta y cinco años de edad, argentino, corredor de comercio, casado en primeras nupcias con doña Margarita Reiche, ambos domiciliados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y doña Rosa Tonzo, de estado soltera, argentina, de veinte años de edad, domiciliada en la calle Pichincha número setecientos sesenta y cinco, de este vecindario, quien se encuentra autorizada para ejercer el comercio por su señor padre, según se dirá más adelante, todos los comparecientes hábiles, y de mi conocimiento, doy fe como de que manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "Compañía Argentina de Colas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá por objeto dedicarse a la importación, elaboración y exportación de colas, productos químicos, materias primas, frutos y otros productos de cualquier naturaleza. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en esta Capital, calle Sarandí número seiscientos veintiuno. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años y once meses, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de quinientos pesos cada una, de las cuales han suscripto los socios: señor Savelsbergh, cuarenta y cinco cuotas; señor Núñez, veinte cuotas y Srta. Tonzo, cinco cuotas que ya han sido integradas, mediante la adquisición de mercaderías, rodados, muebles y útiles hecha por los socios, según factura de

fecha treinta y uno de enero del corriente año por la suma de veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con sesenta y cinco centavos y el resto de nueve mil quinientos pesos con treinta y cinco centavos, que será depositado oportunamente en un banco de esta plaza. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes se comprometen a dedicar toda su atención en beneficio de la misma, y el uso de la firma social la tendrán dos de ellos, por lo menos, en conjunto e indistintamente, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para revocarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos; aceptar o hacer consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, especialmente del Banco de la Nación Argentina o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, comerciales o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar y enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provncia de Buenos Aires, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; constituir depósitos de dinero en los bancos o establecimientos comerciales con facultad de extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de la jurisdicción o fuero, con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipales y sus dependencias, aduanas o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales o revocarlos; formular protestos y protestas, rectificar, aclarar, firmas, actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente para el treinta y uno de diciembre los socios practicarán un balance general del estado de los negocios, el que será aprobado por la conformidad de todos. — Séptima: Las utilidades realizadas, previa formación del fondo de reserva legal, serán repartidas en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento, para el señor Savelsbergh; el cuarenta por ciento, para el señor Núñez y el diez por ciento restante, para la señorita Tonzo, debiéndose soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. La Srta. Rosa Tonzo, podrá retirar mensualmente la suma de cincuenta pesos, la que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: En caso de muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá de inmediato, previa liquidación de los negocios pendientes. — Presente a este acto, don Antonio Tonzo, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Salerno, vecino de esta Ciudad y de mí conocido, doy fe, quien expone: Que impuesto del contrato suscripto por su hija menor, doña Rosa Tonzo, viene por este acto a facultar a la misma para ejercer el comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos don Luis Cappi y don Germán F. Blair, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — J. Savelsbergh. — V. Núñez. — Rosa Tonzo. — Antonio Tonzo. — L. Cappi. — Germán F. Blair. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Vales. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio veintisiete del Registro número uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal, cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos sesenta y un mil setecientos noventa, al un millón setecientos sesenta y un mil setecientos noventa y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos. — Hay un sello y una estampilla. — Ernesto Vales.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Carlos María Godoy, secretario.

e.30 abr.-N.° 4036-v.6 mayo

Por disposición del señor Juez doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que han sido reformados los incisos e) e i), del Art. 16 del contrato social del Mercado Ciudad de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "Inciso e): Para el nombramiento o remoción del Director Gerente, del Director suplente y de la persona o personas que deban sustituirlos en caso de impedimento o cuando no hubiera sido designado el Director suplente, estando vacante el cargo, será necesaria la presencia de tres socios por lo menos y de un capital no menor de tres millones de pesos y que las resoluciones sean aprobadas por mayoría absoluta". Inciso i): Para la prórroga de la sociedad se necesitará la presencia o representación de todos los socios y el voto unánime de los mismos. Para modificaciones en el presente contrato social se exigirá la presencia de tres socios por lo menos y de un capital no menor de tres millones de pesos y que las resoluciones sean aprobadas por mayoría absoluta", según acta número 21 de 25 de marzo de 1942 y protocolizada ante el Escribano don Federico C. Tombeur, con fecha 14 de abril de 1942.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 abr.-N.° 4052-v.6 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 30 de abril de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1942, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A, v$n. 2.528.000.

Repatriación de Deuda Externa:

4 o|o 1937 — Ley 12.345 - v$n. 1.195.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo hasta el 13 de junio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1942.

e.17 abr.-v. 30 abr.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Mirabaud, Fils & Compagnie", Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.° 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.° de los títulos: 264709| 264710; N.° de las acciones: 840831| 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.° 2824-v.12 mayo.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS

Sociedad Anónima

25 de Mayo 299

Canje de Acciones

Se hace saber a los señores accionistas, que atento a lo determinado por el Decreto N.° 109.026 del 22 de diciembre de 1941, del Poder Ejecutivo Nacional, el Directorio ha resuelto disponer el canje de las primitivas acciones al portador actualmente en circulación, por otros nuevos títulos de carácter nominativo, simultáneamente con la conversión que de los primeros debe operarse por la rebaja de capital resuelta en Asamblea General de Accionistas, del 23 diciembre 1941, por lo que se invita a los señores accionistas a efectuar el canje dentro de los veinte días hábiles, a contar del día 30 del corriente mes.

Al propio tiempo se les comunica a los señores tenedores de acciones de esta Sociedad, que después de esa fecha los actuales títulos conservarán su valor y efecto al solo fin de canjearlos por los definitivos, que se les entregarán en su reemplazo.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — El Directorio.

e.22 abr.-N.° 3728-v.4 mayo.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES Y SUBSIDIOS

De Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley N.° 11.110

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 43 de la Ley número 11.110, y Decreto Reglamentario del 5 de noviembre de 1921, convócase a los empleados y obreros de las empresas comprendidas en dicha ley, para elegir sus delegados, a saber: Sección "A" (Tranvías), cuarenta y tres (43) delegados; Sección "B" (Teléf. Telegr. y Radiotelegr.), veintiocho (28) delegados; Sección "C" (Gas y Electricidad), treinta y tres (33) delegados; Sección "D" (Aguas Corrientes y Serv. Sanitarios), dos (2) delegados. — Los sobres con los votos y cédulas de afiliación deberán ser depositados en los buzones u oficinas de correos, durante los días 29, 30 y 31 de mayo próximo previo franqueo de cinco centavos. — Tienen derecho a participar en la presente elección todos los empleados y obreros que figuren en las últimas planillas de sueldos y aportes recibidas por la Caja a la fecha de esta convocatoria, a quienes se les enviará los sobres y boletas correspondientes. Las reclamaciones por no percepción, pérdidas o sustracción de los sobres o de las cédulas de afiliación, serán atendidas por la Caja, hasta el día 28 de mayo próximo. — Las oficinas de la Caja funcionan en la Capital Federal, calle Sarmiento 1962. — Buenos Aires, Abril 25 de 1942. — Octavio Pico Estrada, presidente.

e.25 abr.-N.° ...-v.13 mayo.

LA JUJEÑA

S. A. Industrial, Forestal y Ganadera

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615

Buenos Aires

EMISION DE LA 3.ª, 4.ª y 5.ª SERIES DE ACCIONES

Se comunica a los poseedores de las Series 1.ª y 2.ª de acciones de esta Compañía, que se ha resuelto emitir también la 3.ª y sucesivamente la 4.ª y 5.ª Series de acciones y en consecuencia se les invita a hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Art. 5.° de los Estatutos, dentro de las condiciones y plazo establecidos en el mismo. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1942. — El Directorio.

e.25 abr.-N.° 3841-v.30 abr.

COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA "LA LIPSIA" S. A.

Avda. Corrientes 330 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 10 de abril de 1942, se ha resuelto emitir las series G, H, I, J, de acciones ordinarias, lo que se les comunica a los efectos dispuestos en el artículo 4.° de los Estatutos. — El Directorio.

e.28 abr.-N.° 3950-v.30 abr.

SEDALANA S. A.

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Hace saber a sus señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 8.° de los estatutos que:

El Directorio, en su reunión realizada el día 27 de abril de 1942, ha resuelto lo que sigue:

1.° Que se proceda a la emisión de quince mil acciones preferidas de 6 1|2 o|o y de un valor nominal de cien pesos cada una, que tendrán las características otorgadas a las acciones de esa clase por los estatutos de la Sociedad y que gozarán del dividendo correspondiente a partir del 1.° de junio de 1942.

2.° Que atento a lo prescripto en el artículo octavo de los estatutos se otorgue a los actuales accionistas un derecho de preferencia de suscribir esta nueva emisión en proporción a las acciones que posean o sea de una acción nueva por cada dos acciones de su propiedad.

3.° Que se invite a los accionistas a hacer uso de este derecho de preferencia para la suscripción de la nueva emisión mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y un diario o diarios de esta Capital Federal que designe el señor presidente.

4.° Que se fije como fecha hasta la cual los actuales accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en la suscripción el día 15 de mayo del año en curso a las 17 horas.

5.° Que las acciones se emitirán a la par o sea al precio de $ 100 —por cada acción preferida de m$n. 100— valor nominal. En el momento de la suscripción, que se deba efectuar por el mismo interesado o por intermedio de los Bancos en las oficinas de la Sociedad, Avenida Forest 2980, deberá pagarse el 10 o|o del precio de las acciones que se suscriban y el saldo deberá ser entregado hasta el día 31 de mayo del año en curso a más tardar, contra entrega de las acciones, todo de acuerdo con el artículo noveno de los estatutos.

6.° Que las acciones nuevas, que no hayan sido suscriptas por los actuales accionistas dentro del plazo fijado en proporción a las acciones que posean, serán prorrateadas entre aquellos accionistas que hubieran solicitado mayor número de nuevas acciones que las que les correspondieran y si aun resultan acciones sobrantes, el Directorio dispondrá libremente su colocación.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1942. — El Directorio de "Sedalana" S. A.

e.29 abr.-N.° 4031-v.2 mayo

SIMPLEX — JOSE A. FERRADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6.° de los Estatutos y habiendo el Directorio emitido la 3.ª serie de acciones se avisa a los señores accionistas que deseen hacer uso de la preferencia que tienen para la suscripción, deberán manifestarlo dentro de los diez días.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.29 abr.-N.° 3980-v.2 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA WAYSS & FREYTAG EMPRESA CONSTRUCTORA

Aviso

Por resolución de la Asamblea General realizada el día 28 de este mes, se avisa a los señores Accionistas que a partir del 15 de mayo p. v. se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio de 1941, como sigue:

Acciones preferidas — 1.ª serie — Cupón número 14 — $ c|l. 7,50 por acción.

Acciones preferidas — 2.ª serie — Cupón número 13 — $ c|l. 7,50 por acción.

Acciones ordinarias — 1.ª serie — Cupón número 10 — $ c|l. 6 00 por acción.

Acciones ordinarias — 2.ª serie — Cupón número 9 — $ c|l. 6,00 por acción. — El Directorio.

e.30 abr.-N.° 4049-v.4 mayo.

Emisión de debentures por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

La Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por acuerdo de su Directorio de fecha 5 de febrero de 1942, ha resuelto emitir debentures por valor de $ 40.000.000, y por el término de cinco años. Su Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 8875, formula el siguiente PROSPECTO.

1.° — **Capital.**

Capital inicial nominal de la Sociedad $ 670.684.476,80.

Capital emitido y realizado al 31-12-41 $ 554.229.847,08.

2.° — **Objeto:**

La Sociedad tiene por objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires y ciudades y pueblos circunvecinos de la Provincia de Buenos Aires, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 12.311, en cuyos textos se expresa que le corresponde: coordinar los servicios del transporte colectivo de pasajeros que actualmente existen, vinculándolos en la forma más conveniente y evitando las superposiciones innecesarias y antieconómicas; crear y organizar los nuevos servicios que se reputen necesarios en el futuro, bajo una misma dirección financiera, administrativa y técnica. Explotar igualmente en las condiciones y por el tiempo que le han sido concedidas, las actuales prolongaciones de servicios fuera de la Capital Federal y los futuros que resuelva crear.

La duración de la Sociedad es por el término de 56 años.

3.° — **Directorio:**

Presidente Interino: Almirante Manuel Domecq García. — Vicepresidente: Dr. Ing. Manuel F. Castello. — Director Secretario: Ing. Carlos Agote. — Director Tesorero: Dr. Tito L. Arata. — Director Delegado: Ing. Roberto Danly.

Directores Titulares: Sr. Andrés Bausili, Ing. Rafael Benjumea y Burín, Sr. Federico A. Bottomley, Dr. Cornelio Candia, Ing. Rafael Delgado Benítez, Sr. Mariano de Foronda, Ing. Manuel M. García Torre, Ing. Atanasio Iturbe, Sr. David Lacroze, Sr. Vicente Pino, Sr. Eduardo Sánchez Terrero, Sr. Tomás Shaw.

Directores Suplentes: Sr. Fernand L. Agustín Blanchart, Sr. José Castro, Sr. Carlos Harteneck, Sr. José Alberto Hinds, Sr. Julio Alberto Lacroze, Dr. Teófilo Carlos Lacroze, Dr. Luis Melo, Sr. Arturo D. Mignaquy, Ing. Fernando Morán, Doctor Mario Pastega, Dr. Osvaldo Rocha, Sr. Alfredo Waller.

Síndico Titular: Dr. Federico Harilaos. — Síndico Suplente: Dr. Ricardo L. Seeber.

4.° — **Fideicomisario:**

Ha sido designado Fideicomisario el Dr. Julio A. Roca, según el artículo 3.° de la Ley 8875.

5.° — **Inscripción:**

El contrato con el Fideicomisario ha sido firmado ante el Escribano Sr. Germán A. Tirigall, con fecha 12 de febrero de 1942 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de febrero de 1942, bajo el número 3, folio 231 del libro 2 de Contratos de Debentures Nacionales.

6.°— **Monto y Condiciones Generales de Emisión**

La presente emisión, destinada en su totalidad a la adquisición de ómnibus y colectivos, comprende debentures por un valor nominal total de c$l. 40.000.000 moneda nacional, por cuya suma la Corporación otorga garantía flotante en primer término y grado sobre todo su patrimonio con el alcance previsto por la Ley 8875. No quedan comprendidos en esta garantía flotante los bienes provenientes de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas que han sido dados en garantía de los actuales debentures emitidos por dicha Compañía, ni las futuras adquisiciones de vehículos que se graven con prenda agraria hasta tanto las prendas no hayan sido canceladas. La Corporación sólo podrá emitir nuevos debentures con garantía flotante con iguales privilegios que los debentures a que este prospecto se refiere, cuando el producto de esos nuevos debentures se destine también a pagar todo o parte del precio de los ómnibus y colectivos en circulación en Buenos Aires y pueblos circunvecinos a la fecha de este prospecto y que deban ser adquiridos por la Corporación. Esta podrá asimismo emitir los debentures con garantía especial que sean necesarios al cumplimiento del convenio firmado entre la Corporación y la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas en 29 de agosto de 1941, siempre gravando exclusivamente los bienes provenientes de esta empresa.

Los debentures serán todos al portador y de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada uno y llevarán la denominación "Debentures a corto plazo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires 1942".

El rembolso del capital de los debentures así como el pago de los intereses se hará en pesos moneda nacional en la Ciudad de Buenos Aires, calle Balcarce número 184 y Cangallo número 667, según corresponda, y en el lugar que indique el Superior Gobierno Nacional en el caso que sea él el poseedor de los debentures.

Devengarán el 4 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados, los días 10 de febrero y 10 de agosto de cada año, haciéndose en consecuencia exigible el primero de dichos pagos el 10 de febrero de 1942. La emisión total de m$n. 40.000.000 será rescatada a la par y por sorteo en cuatro cuotas de m$n. 10.000.000 cada una, con vencimiento: la primera, el 1.° de marzo de 1944; la segunda, el 1.° de marzo de 1945; la tercera, el 1.° de marzo de 1946; y la cuarta y última, el 1.° de marzo de 1947.

La Corporación podrá, en el caso de serle posible y estimarlo conveniente, acelerar la amortización de los debentures aumentando las cuotas respectivas.

7.° — **Principales bienes de la Sociedad**

La Corporación cuenta en su activo con los bienes y las instalaciones incorporadas de las siguientes compañías, que oportunamente los transfirieron por escritura pública: Tranvías Anglo Argentino Limitada, Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, Tranvías Eléctricos del Sud, Omnibus La Internacional, Puerto de Buenos Aires y General Mitre; con sus rieles vías, depósitos, estaciones, edificios, terrenos, túneles, coches eléctricos de superficie y subterráneos, vehículos automotores e instalaciones anexas al servicio, gastos financieros, todo lo cual asciende a la suma de pesos moneda nacional doscientos setenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro con 12|100 (m$n. 278.783.254.12).

Se incorporaron y próximamente se escriturarán los bienes de la Compañía Tranvías Lacroze por un valor reajustado de m$n. 32.400.433.48, los bienes de las compañías de ómnibus Aerobús, Unión Comercial, Flores-Plaza Italia, Flores-Saavedra, Unión S. A., La Palma-9 de Julio, Línea N.° 6 y la Nueva Porteña, por un valor reajustado de m$n. 4.402.421.09.

Se incorporaron también los bienes de tres compañías de ómnibus, SATIA, Central y Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, cuyos capitales, en curso de reajuste, representan en conjunto según el Decreto del Superior Gobierno Nacional N.° 124.647 de 2 de febrero de 1938, la suma de m$n. 11.232.945.66.

Próximamente el activo de la Corporación será incrementado con los bienes físicos de 17 empresas de ómnibus, cuya incorporación se ha dispuesto de mutuo acuerdo con la Corporación, y con el valor de los vehículos automotores, de colectivos y ómnibus bajo expropiación y a adquirir con el producido de esta emisión.

8.° — **De los derechos de los debenturistas en caso de incumplimiento**

En caso de incumplimiento de las disposiciones del contrato con el Fideicomisario aludido en el capítulo 5.° de este prospecto, el Fideicomisario podrá proceder de acuerdo al inciso c) del artículo 18 de la Ley 8875 y hacerse cargo de la administración de la Corporación en las condiciones especificadas en el artículo 20.° de la ley citada.

9.° — **Cuenta de Ganancias y Pérdidas**

Las cuentas de ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios publicados de la Corporación, son como sigue:

AÑO 1939

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	50.189.788.93
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	8.468.000.—
	58.657.788.93

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	49.949.067.50
Intereses y descuentos . .	150.637.75
Saldo pérdida del ejercicio	8.558.083.68
	58.657.788.93

AÑO 1940

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	62.018.556.83
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	9.847.812.40
	71.866.369.23

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	58.081.340.26
Intereses y descuentos . .	343.[illegible]32.89
Saldo pérdida del ejercicio	13.441.496.08
	71.86[illegible].23

En virtud de arreglos hechos de común acuerdo entre las partes para el reajuste de determinados contratos con la explotación de los servicios, el déficit del año 1940, quedó posteriormente reducido en la suma de m$n. 3.[illegible]4.16.

Los déficit de explotación de estos ejercicios son debidos principalmente al hecho de que la Corporación hasta el presente no ha completado la incorporación de los medios de transporte que le confió la Ley 12.311, que le es indispensable para realizar la reorganización y racionalización de los servicios y asegurar el régimen económico de la Corporación.

10.° — **Firmas:**

De los administradores, Directores y Fideicomisario.

Fdo.: Almirante Manuel Domecq García, doctor Manuel F. Castello, ingeniero Carlos Agote, doctor Tito L. Arata, ingeniero Roberto Danly, señor André[illegible] Bausili, señor Federico A. Bottomley, doctor Cornelio Candia, señor Carlos Harteneck, ingeniero Manuel García Torre, ingeniero Atanasio Iturbe, señor David Lacroze, señor Vicente Pino, señor Eduardo Sánchez Terrero, señor Tomás Shaw, ingeniero Antonio Vaquer. — Fideicomisario: doctor Julio A. Roca. — Carlos Agote, Director-Secretario.

e.30 abr.-N.° 4051-v.19 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Pedro Antonio Aquino venderá su farmacia "Italiana" sita en **Machagay (Chaco)** a don Mario L. Romero. — Reclamos a Escribano Luis Durmüller, domiciliado en Resistencia, (Chaco).

e.30 abr.-N.° 4093-v.6 mayo.

Agenor Pérez y Manuel Eiriz venden su restaurant y bebidas situado **Zabaleta 207** su domicilio, a José Arango domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio del comprador, dentro término ley.

e.30 abr.-N.° 4090-v.6 mayo.

Avisa: Enrique T. Faragasso y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que Victoriano Campo y Juan Francisco Rodríguez, venden a José Medina su negocio de despacho de bebidas y comestibles sito en la calle **Chiclana 4000**. — Reclamos de ley en nuestras oficinas Bernardo de Irigoyen 17, piso 2.°, donde las partes constituyen domicilio.

e.30 abr.-N.° 4092-v.6 mayo.

Antonio Fernández y Manuel Abeleira, venden a Gumersindo Cid y Manuel Iglesias Esperón, su negocio de lunch, vinos y cervezas situado **Chacabuco 94**, donde se domicilian todos los contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.30 abr.-N.° 4088-v.6 mayo.

Ramón Méndez vende a José Cicero su parte mitad del negocio de chocolatería y helados situado **Almirante Brown 968**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, dentro término ley.

e.30 abr.-N.° 4080-v.6 mayo.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas, Entre Ríos 528, avisan: Angel Barasoain vende su chocolatería, restaurant, **Paseo Colón 1572**, a María Azurabarrena de Florez, ambos allí domiciliados. — Reclamaciones de ley a nuestras oficinas.

e.30 abr.-N.° 4058-v.6 mayo

Se hace saber, que por fallecimiento de don Juan Barcelona, ha quedado disuelta, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1941, la sociedad "Juan Barcelona y Cía.", que integraban Juan Barcelona y Juan E. Gastelú, con negocio de importación de casimires y mercería para sastres, en **Bartolomé Mitre 1177**, domicilio contratantes, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Eustaquio Gastelú. — Reclamos de ley: domicilio indicado.

e.30 abr.-N.° 4057-v.6 mayo

Irene M. de Balije, vende su parte correspondiente de la tintorería "Masis", **Las Heras 2429** a Olimpia G. de Prego. — Reclamos: Las Heras 2429, domicilio contratantes.

e.30 abr.-N.° 4048-v.6 mayo

Se hace saber que Marcos Sztorch, vende su taller de confecciones de artículos de sastrería para hombres a Adam León Sztorch, sito en **Médanos 2460**, domicilio de ambos contratantes, donde atenderán reclamos Ley 11.867.

e.30 abr.-N.° 4044-v.6 mayo

Erwin Schriefer y Franz Hartmann venden a Carlos Roberto Fändrich, la revista "Der Deutsche in Argentinien" (El Alemán en la Argentina), **Alsina 1250**. — Reclamos de ley escribano N. Villarruel, Diagonal Norte 832, domicilio contractual.

e.30 abr.-N.° 4053-v.6 mayo

Al comercio: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas calle Victoria 1907, bajo mi intervención Choshu Asato y Kojin Oshiro venden a Juan José Abalo, su negocio de café y bar, sito **Lavalle 940**, reclamos término ley, domicilio de las partes en mis oficinas.

e.30 abr.-N.° 4066-v.6 mayo

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina: Belgrano 2639; avisa: el señor Juan Novak vende al señor José María Romero, hotel restaurant, **Córdoba 321** al 23, domicilios de ambos, reclamaciones ley.

e.30 abr.-N.° 4070-v.6 mayo

Se hace saber que Gelindo Dalla Costa vende a Leone Pini, el negocio de despacho de pan y confitería, calle **San Juan N.° 1840**, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

e.30 abr.-N.° 4041-v.6 mayo.

Aviso: Isaac D. Essayag vendo a Salvador Soto y Ramiro Pernas el negocio de tienda y mercería de mi propiedad ubicado en la calle **Nazca 2601**. — Reclamos de ley Díaz Vélez 3701 o Nazca 2601, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Abril 29 de 1942.

e.30 abr.-N.° 4040-v.6 mayo.

Arón Dreiman, transfiere su negocio "Coquito", de artículos para bebé, sito **Bernardo de Irigoyen 1157**, a Sara Brudno de Ejchenbaum. — Reclamos Ley 11.867 a Knobel y Arteulis, Talcahuano 469, donde constituyen domicilio.

e.30 abr.-N.° 4035-v.6 mayo.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38 Mayo 0607. — Almacén, despensa, **Moldes N.° 3201 esquina Guayra**, propiedad del señor Mario D. Agostino, domiciliado en el mismo, remataré sin base, al detalle, el jueves 7 de Mayo, a las 14 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

e.30 abr.-N.° 4033-v.6 mayo.

M. Fernández y Cía., Rincón 76, avisan, el señor Melchor Rodríguez vende al señor Anacleto Abelardo López, lechería, venta de helados **Honduras 5602**, domicilio partes reclamos ley Reconquista 336, segundo piso, escritorio D.

e.30 abr.-N.° 4077-v.6 mayo

B. L. Landó, martillero público, hace saber que don Domingo Martínez, vende su negocio de restaurant-bar, **Jorge Newbery 1802**, domicilio comprador a Alfonso Fernández. Reclamos ley, Victoria 678 y L. M. Campos 813.

e.30 abr.-N.° 4076-v.6 mayo

Se hace saber, que José Scuteri, domiciliado Garay 4336, vende a la Sociedad "Bustamante y Compañía", con domicilio en Avda. Mayo 933, el negocio de zapatería, instalado en esta Capital calle **Rivadavia 11652**, conocido por "Calzado Mitre", con todo su activo y pasivo. — Reclamos de ley, escribano Rodolfo H. Figueroa, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811.

e.30 abr.-N.° 4075-v.6 mayo

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38|4418. — Avisa: que Concepción Estévez vende a Ricardo Damario, su despacho de pan, **Crámer 4087**, domicilio constituído. — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.30 abr.-N.° 4072-v.6 mayo

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos al señor Edmundo M. Sánchez, domiciliado en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Larrazábal N.° 767|71**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Jesús Villapol y Manuel Peláez, Larrazábal 767|71. — Buenos Aires, abril 29 de 1942.

e.30 abr.-N.° 4069-v.6 mayo

José María Lloveras, martillero público, Lavalle 710 (Retiro 4856), rematará el 6 de mayo, por orden de su dueño Héctor Iglesias, las existencias del negocio de electricidad y radio, calle **Montes de Oca 301**. Reclamaciones de ley en las oficinas del martillero.

e.30 abr.-N.° 4086-v.6 mayo.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 6 mayo, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio despensa comestibles, **Pola N.° 2962**, orden José Ramilo, domiciliado mismo negocio.

e.30 abr.-N.° 4082-v.6 mayo.

Julio Medín vende a Naje Szuster, su fábrica de muebles ubicada en **Ampere 830**. Reclamaciones ley a Florida 259, escritorio 306, domicilio contratantes.

e.30 abr.-N.° 4081-v.6 mayo.

Por liquidación sociedad Saumell, Carbonetti y Cía., con negocio de confección de ropa blanca para hombres y anexos, instalada en calle **Entre Ríos número 729**, quedan a cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio Saumell Canto y Armando Carbonetti, con domicilio en la misma, con excepción de la filial ubicada en Esmeralda N.° 81, que se transfiere al señor Juan López Gabarró. Reclamos al escribano Luis E. Segretin, Reconquista 165, 2.° piso.

e.30 abr.-N.° 4087-v.6 mayo.

Al comercio: Teresa Juvé de Oliveira vende a Sergio Fernández, su negocio despacho de pan y facturas, calle **Portela 1100**. Reclamos término de ley en Membrillar 71, donde constituyen domicilios.

e.30 abr.-N.° 4091-v.6 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LONALINO
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de mayo de 1942, a las 10 y 1|2 horas, en la sede social Corrientes 222, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Repartición de un dividendo extraordinario en acciones integradas.

2.° Aumento del capital autorizado a seiscientos mil pesos moneda nacional.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1942. — El Directorio.

e.30 abr.-N.° 4042-v.19 mayo.

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas "Marie Anne Commaux", S. A. Comercial e Industrial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de mayo de 1942, a las 19 horas, en el local social calle Santa Fe N.° 1440, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Elección de dos señores accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2.° Aprobación de la Memoria y del Balance Anual, comprendido entre el 1.° de julio de 1941, hasta el 31 de enero de 1942.

3.° Distribución de las utilidades.

4.° Fijación de fecha para el próximo Inventario y Balance.

5.° Elección de un Director, de un Síndico y de un Síndico suplente. — El Directorio.

e.30 abr.-N.° 4043-v.22 mayo.

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación
GRAN TEMPLO

Buenos Aires, Abril de 1942.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social Paso 423-29 el domingo 10 de Mayo, a las 9 horas, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura del acta de la Asamblea anterior.

b) Memoria del Presidente.

c) Aprobación del Balance General e Inventario que comprende el ejercicio financiero desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1941.

d) Elección de los siguientes miembros para integrar la Comisión Directiva:

1 Presidente por 2 años. — 1 Vicepresidente 1.° por 2 años. — 1 Vicepresidente 2.° (por fallecimiento) por 1 año — 1 Prosecretario por 2 años. — 7 Vocales titulares por 2 años. — 4 vocales suplentes por 1 año. — 1 Rev. de Cuentas titular por 2 años. — 1 Rev. de Cuentas suplente por 1 año.

e) Designar dos socios para suscribir el acta de la Asamblea.

Boris Rotblat, presidente. — Mauricio Silbert, secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos, la Asamblea General tendrá lugar con la mitad más uno de los socios activos y pasada una hora, se considerará en segunda convocatoria, y se efectuará con cualquier número de socios presentes y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes, y ninguno de estos podrá ser elector ni elegido sin hallarse al corriente con el Tesoro de la Asociación.

e.30 abr.-N.° 4071-v.4 mayo.

UNION DE FABRICANTES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de Mayo de 1942 a las 15 horas en 25 de Mayo 347,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de tres consejeros titulares y tres suplentes.

3.° Designación de tres asociados para firmar el acta.

El Presidente.

e.30 abr.-N.° 4083-v.30 abr.

COFRADIA DEL SANTISIMO ROSARIO DE MENORES

De acuerdo con lo resuelto por la Junta de Gobierno en su reunión de fecha veinte y dos de Abril, se convoca a los señores cofrades a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado diez y seis de Mayo a las 14 y 30 hs. en el Convento de Santo Domingo, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria y Balance del año 1941, válida también para el año 1942 (por no haberse terminado aún el año 1942).

2.° Elección de la nueva Comisión Directiva.

3.° Designación de dos escrutadores y dos socios cofrades para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1942. — La Comisión.

e.30 abr.-N.° 4046-v.4 mayo.